

Año: 2022

Expediente: 15107/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: DIP. ALHINNA BERENICE VARGAS GARCÍA Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS CON CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA Y TRASTORNOS DEL NEURODESARROLLO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON EL OBJETIVO DE GARANTIZAR EL DERECHO A UNA EDUCACIÓN INCLUSIVA PARA TODAS LAS QUE TENGAN DICHA CONDICIÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 28 de febrero del 2022

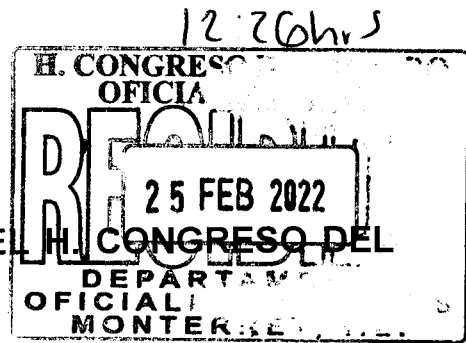
SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Salud y Atención a Grupos Vulnerables

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

DIP. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN.

Presente.-



La suscrita, **Alhinna Berenice Vargas García** y los diputados del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXXVI Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo establecido en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como lo dispuesto en los artículos 102 y 103 del Reglamento para el Gobierno interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudo a esta Soberanía a promover iniciativa de reforma a la Ley para la Atención y Protección de las Personas con la Condición del Espectro Autista y Trastornos del Neurodesarrollo para el Estado de Nuevo León, con el objetivo de garantizar el derecho a una educación inclusiva para todas las personas que tengan dicha condición, de acuerdo a lo expresado en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El trastorno del espectro autista es una condición de vida que se presenta en los primeros años de vida de una persona. Se caracteriza por limitantes en el desarrollo del lenguaje, la socialización y la comunicación, acompañada en ocasiones por movimientos repetitivos.

Se trata de un trastorno de origen desconocido por lo que un diagnóstico oportuno es esencial para lograr una inclusión escolar y social, además alcanzar una mejor calidad de vida.

El Trastorno del Espectro Autista se manifiesta en los primeros tres años de vida y su detección temprana ayuda a tener una mejor oportunidad para tratar el padecimiento.

No se conoce de manera específica que causas originan este padecimiento, sin embargo, las personas diagnosticadas con este trastorno pueden mejorar su calidad de vida con el tratamiento adecuado y terapias que ayudan a atenuar los síntomas.

La carencia de información y concientización sobre el autismo ha hecho que las sociedades contemporáneas excluyan a quienes padezcan este trastorno.

Es por ello que es indispensable evitar que sean lastimados los derechos humanos de quienes padecen este trastorno y revisar que las políticas públicas vayan encaminadas a la visibilidad, la inclusión y la participación de las personas con autismo en todas las actividades de la sociedad.

Según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en México debe haber una persona con Espectro Autista por cada 115 habitantes. De acuerdo con esa estimación, si en Nuevo León habitamos alrededor de 6 millones de personas, eso significa que poco más de 52 mil habitantes padecen autismo en diferentes grados; de esa cantidad, poco más de 15 están en edad escolar.

La Constitución Política Federal consagra en su artículo primero que en Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece.

Prohíbe con claridad cualquier tipo de discriminación y garantiza, en su artículo tercero, la educación gratuita hasta el nivel superior.

Por otra parte, existe un antecedente de la Suprema Corte de Justicia en favor del derecho que tienen a la educación inclusiva los niños con trastornos del espectro autista, al resolver el amparo en revisión 714/2017.

Los Ministros se pronunciaron respecto a la constitucionalidad de los artículos 33, fracción IV bis y 41, de la Ley General de Educación, así como el artículo 10, fracciones IX y X de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista, que se refieren a la denominada “educación especial”, y sostuvieron que en el Estado mexicano no se puede concebir la existencia de dos sistemas educativos: uno regular, para todos los alumnos, y otro especial, para las personas con discapacidad.

Es decir, resolvió en favor del derecho fundamental a la educación inclusiva, por lo que todos los niños, niñas y adolescentes con discapacidad deben integrarse al sistema educativo sin reglas ni excepciones, por lo que cualquier exclusión con base en esa condición resultará discriminatoria y, por ende, inconstitucional.

La modificación que se propone al texto de la ley se aprecia en el siguiente cuadro comparativo:

LEY PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA Y TRASTORNOS DEL NEURODESARROLLO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN (Texto vigente)	LEY PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA Y TRASTORNOS DEL NEURODESARROLLO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN (Texto propuesto)
Artículo 9.- Se reconocen como derechos fundamentales para las personas con la condición del espectro autista o con trastornos	Artículo 9.- ...

del neurodesarrollo, así como para sus familias, en los términos y las disposiciones aplicables los siguientes: I - IV V. Recibir consultas clínicas y terapias de habilitación especializadas en la red hospitalaria del sector público Estatal; VI – IX X. Contar, en el marco de la educación especial a que se refiere la Ley General de Educación, con elementos que faciliten su proceso de integración a las escuelas de educación regular; XI -XIV XV. Recibir información y capacitación para tener un empleo adecuado, sin discriminación ni prejuicios; XVI - XX	I – IV. ... V. Recibir consultas clínicas y terapias conductuales, de integración sensorial y del lenguaje, en la red hospitalaria del sector público estatal; VI – IX. ... X. Garantizar su inclusión en el sistema educativo estatal, previa evaluación por personal con experiencia en trastorno del espectro del autismo. Su incorporación deberá ir acompañada de un auxiliar terapéutico, monitor o maestro de educación especial, en caso de ser necesario, durante el tiempo que estime pertinente el especialista; XI – XIV. ... XV Recibir información, capacitación y apoyo de dependencias públicas e instituciones dedicadas al fomento del empleo, para tener acceso a un empleo adecuado, sin discriminación ni prejuicios; XVI – XX. ...
---	--

La iniciativa que pongo a consideración de esta soberanía es muy concreta, al pretender que se elimine la discriminación, para que las niñas y los niños con autismo no queden excluidos de la educación preescolar, primaria gratuita y obligatoria ni de la enseñanza secundaria por motivos de su discapacidad.

El derecho a la educación que goza todo mexicano, debe ser en igualdad de circunstancias y oportunidades de acceso y permanencia al sistema educativo sin prácticas discriminatorias que sufren los niños o adolescentes con trastorno del autismo y los padres de familia al tratar de inscribir a sus hijos en escuelas públicas o privadas en nuestro país, pues como ya lo estableció el máximo tribunal del país, tienen el derecho fundamental a la educación inclusiva, ya que los niños que se educan con sus pares tienen más probabilidades de convertirse en miembros productivos de la sociedad y de estar incluidos en su comunidad.

Por los argumentos señalados en párrafos precedentes, se somete a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO

Único: Se reforman las fracciones V, X y XV de la Ley para la Atención y Protección de las Personas con la Condición del Espectro Autista y Trastornos del Neurodesarrollo para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 9.- ...

I – IV. ...

V. Recibir consultas clínicas y terapias **conductuales, de integración sensorial y del lenguaje**, en la red hospitalaria del sector público estatal;

VI – IX. ...

X. Garantizar su inclusión en el sistema educativo estatal, previa

evaluación por personal con experiencia en trastorno del espectro del autismo. Su incorporación deberá ir acompañada de un auxiliar terapéutico, monitor o maestro de educación especial, en caso de ser necesario, durante el tiempo que estime pertinente el especialista;

XI – XIV. ...

XV Recibir información, capacitación y apoyo de dependencias públicas e instituciones dedicadas al fomento del empleo, para tener acceso a un empleo adecuado, sin discriminación ni prejuicios;

XVI – XX. ...

TRANSITORIO

Único. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, N. L. a febrero de 2022



DIP. ALHINNA BERENICE VARGAS GARCÍA



Año: 2022

Expediente: 15108/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FOMENTO A LA INVERSIÓN Y AL EMPLEO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON EL OBJETO DE INCENTIVAR LA ECONOMÍA FORMAL.

INICIADO EN SESIÓN: 28 de febrero del 2022

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Economía, Emprendimiento y Turismo

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

DIP. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E.-



Quienes suscriben, Diputados Eduardo Gaona Domínguez, Carlos Rafael Rodríguez Gómez, Diputadas Norma Edith Benítez, Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz, Iraís Virginia Reyes de la Torre, Tabita Ortiz Hernández, Brenda Lizbeth Sánchez Castro y María Guadalupe Guidi Kawas, integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura de este H. Congreso, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES X Y XI, DEL ARTÍCULO 5 Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XII Y XIII, DEL ARTICULO 5 DE LA LEY DE FOMENTO A LA INVERSIÓN Y AL EMPLEO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON EL OBJETO DE INCENTIVAR LA ECONOMÍA FORMAL**, lo que se expresa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Un fenómeno extendido por todo el mundo es la economía informal, que está integrada por actividades que tienen valor de mercado pero que incrementarían los ingresos tributarios y el PIB, logrando un desarrollo sostenible. En México, la tasa de informalidad laboral en el contexto urbano es de 43.7%, mientras que para el estado de Nuevo León es de 34.9%, uno de los estados con menor informalidad en el país, esto en base a la información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía¹. Para continuar a la vanguardia en la materia debemos de impulsar la formalidad en el estado.

La informalidad incide de manera crítica en la velocidad con que las economías pueden crecer, desarrollarse y proporcionar oportunidades económicas dignas a

¹https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enoe/15ymas/doc/enoe_n_presentacion_ejecutiva_trim4_2021.pdf

sus habitantes. Para lograr un desarrollo sostenible se precisa reducir la informalidad a lo largo del tiempo, un proceso que inevitablemente será paulatino, porque hoy el sector informal es la única fuente viable de ingresos para miles de millones de personas. La mejor forma de combatir la informalidad es mediante reformas continuas en cada ámbito de gobierno y de acuerdo a las necesidades de cada país.²

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicó en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIV, Agosto de 2006, página 263, una Tesis Aislada, en la cual se pronuncia sobre la evasión fiscal:

OBLIGACIONES FISCALES. EL COMBATE A CONDUCTAS TENDENTES A SU EVASIÓN, FRAUDES O ACTOS ILÍCITOS ES CONSTITUCIONALMENTE VÁLIDO.

De la interpretación sistemática de los artículos 3o., 16, 25 y 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se estima objetivo y admisible, desde el punto de vista constitucional, que la legislación fiscal combata la manipulación impositiva efectuada por los causantes por medio de prácticas evasoras, así como la realización de posibles fraudes o actos ilícitos en perjuicio del fisco federal, mejorando el control fiscal y asegurando la efectiva recaudación del impuesto. En ese tenor y en virtud de la importancia de contribuir al sostenimiento del Estado, resulta válido que la legislación -y la administración tributaria en su ámbito competencial- prevea los mecanismos que permitan combatir las actuaciones de los particulares tendentes a manipular o eludir el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, en el entendido de que éstas se hallan indisolublemente ligadas a un principio de responsabilidad social para la consecución de los fines a los que aspira la Constitución Federal. En consecuencia, el legislador está facultado para regular ciertas conductas -como la manera en que debe cumplirse una determinada obligación tributaria- constriñendo la esfera jurídica de los derechos individuales. Lo anterior, considerando que es lógico que el sistema tributario prevea

² imf.org/external/pubs/ft/fandd/spa/2020/12/pdf/what-is-the-informal-economy-basics.pdf

mecanismos que permitan hacer exigible a los particulares esa obligación constitucional, de cuyo cumplimiento depende la eficacia de las finalidades sociales encomendadas constitucionalmente al Estado. Por consiguiente, de la legislación tributaria pueden emanar restricciones a la libertad general de acción y a la propiedad, cuya validez constitucional en todo caso deberá examinarse por el Poder Judicial de la Federación.

La Coparmex N.L., explicó que es injusto que la autoridad fiscal cargue la mano solo a contribuyentes formales, cuando en el país hay unas 8 millones 192 mil 608 personas ocupadas en el sector informal por cuenta propia, que representan al 65 por ciento del total de personas ocupadas en autoempleo.³

En nuestro país, fue en agosto del 2019, cuando el ex secretario de Hacienda, Arturo Herrera Gutiérrez, señaló que 66% de la población del país estaba en el sector informal, lo que implicaba que no pagan impuestos ni tienen seguridad social.

Por lo tanto, el Gobierno Federal tuvo a bien iniciar mediante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), el programa “Súmate”, mediante el cual se invitaba a los contribuyentes a incorporarse a la formalidad y regularizar su situación fiscal, con el objetivo de sumar a 18,500 personas y comercios de baja capacidad administrativa en 12 entidades.⁴ El Gobierno de Nuevo León, también se unió al Programa con el objetivo de promover la cultura contributiva y difundir los beneficios de la formalidad.

Otro punto importante a destacar dentro de este contexto, es el autoempleo, de acuerdo a un análisis de la Coparmex en 2019, este segmento es el que representa mayor número del total de personas en la informalidad laboral en el estado. Del total de personas que se encuentran en la informalidad laboral en Nuevo León, los trabajadores por cuenta propia son los que representan el mayor número y proporción del total.

³ <https://coparmexnl.org.mx/2019/09/10/autoempleo-el-mas-informal-en-nuevo-leon/>

⁴ <https://www.forbes.com.mx/sat-lanza-programa-para-incorporar-a-comercios-a-la-formalidad>

Tomando en consideración el artículo, “La Informalidad Laboral en las Entidades de México en el Siglo XXI: Posibles Factores Explicativos”, contempla a la informalidad desde diferentes factores:

1. El no pago de impuestos, como el Impuesto Sobre la Renta.
2. La no formalización de un contrato, por lo que la relación entre empleado y trabajador no es reconocida por la ley, evitando así el cumplimiento de derechos y obligaciones para ambas partes;
3. El no contar con un sistema de pensiones;
4. La no pertenencia a algún esquema de salud, ya sea de la federación o del estado.
5. La sindicalización, al momento que existe presión hacia el empleador o el negocio, de integrarse a dichas instituciones.
6. Corrupción e impunidad, las cuales afectan directamente el perdurar en la formalidad, en virtud de incrementar los costos estipulados en trámites burocráticos.⁵

Lamentablemente la economía informal, también tiene un impacto negativo ante las restricciones que imponen sobre las cotizaciones al régimen de pensiones según datos del estudio de BBVA que muestran la siguiente información.⁶

Los bajos niveles de cotización a los sistemas de pensiones en América Latina son un enorme obstáculo que limita la puesta en práctica de un sistema de seguridad social generalizado. Las tasas de cotización medidas como el índice de cotizantes respecto a la población activa total se mantiene en una media de un 40%, o un 60% en el mejor de los casos.

El estudio también revela la enorme importancia de los mercados de trabajo como factor condicional común que afecta a la probabilidad de cotizar a cualquier sistema de pensiones de América Latina. Trabajar en la economía informal, ser autónomo o trabajar en una microempresa es particularmente importante y muestra los coeficientes más altos de esta región geográfica. El gran impacto de estas variables puede darnos pistas sobre la política económica, en su intento por

⁵ <https://rde.inegi.org.mx/index.php/2021/04/08/la-informalidad-laboral-en-las-entidades-de-mexico-en-el-siglo-xxi-posibles-factores-explicativos/>

⁶ https://www.bbvaresearch.com/wp-content/uploads/2018/11/WP14-20_Informalidad-y-Pensiones_e_maq.pdf

eliminar las barreras de las distorsiones del mercado de trabajo que limitan el efecto de los sistemas de seguridad social.⁷

El trabajo informal, se asocia también con una elevada desigualdad: trabajadores con cualificaciones similares tienden a ganar menos en el sector informal que sus homólogos del sector formal, y la brecha salarial entre trabajadores formales e informales es mayor en los segmentos con cualificaciones inferiores. Esto explica por qué la fuerte caída de la informalidad en América Latina durante los últimos 20 años trajo aparejadas reducciones significativas de la desigualdad.

El trabajo informal, también está vinculado con la desigualdad de género. En dos de cada tres países de ingreso bajo o mediano-bajo, las mujeres tienen más probabilidades que los hombres no solo de trabajar en el sector informal, sino también de hacerlo en las categorías más precarias y peor pagadas de ese sector.⁸

La economía informal, también está asociada generalmente con baja productividad, pobreza, desempleo elevado y crecimiento económico más lento. También es más frecuente en los países de bajo ingreso porque, a medida que los países se desarrollan, es más fácil que los trabajadores realicen la transición al sector formal. Al mismo tiempo, proporciona empleo e ingresos a personas que de otro modo no encontraría trabajo, o complementa sus ingresos laborales en el sector formal regulado.

En contraste, los beneficios de la economía formal son muchos, pero no existe suficiente cultura o incentivos para la formalización de los negocios, por lo que se debe de seguir fomentando ser parte de este sector. Ser parte de un régimen fiscal y contar con RFC ayuda a los negocios y comercios a acceder a créditos bancarios, tener préstamos y facilidades estatales y federales, así como acceder a un mercado con mayor número de clientes, acceder a mayor número de proveedores, entre otros beneficios.

El desafío para las autoridades económicas es crear un entorno en el que el sector formal pueda prosperar y crear oportunidades para que las personas que

⁷ https://www.bbvaresearch.com/wp-content/uploads/2018/11/WP14-20_Informalidad-y-Pensiones_e_maq.pdf

⁸ <https://www.imf.org/external/pubs/ft/fandd/spa/2020/12/pdf/what-is-the-informal-economy-basics.pdf>

trabajan en el sector informal mantengan o mejoren sus niveles de vida. Algunas de estas medidas incluyen reducir los costos de la actividad empresarial, luchar contra la corrupción y mejorar el acceso al financiamiento y los servicios, pero sobre todo tener un acompañamiento por parte del gobierno para lograr incluirlos al sector formal.⁹

En nuestra Constitución Local, contempla en su Artículo 4º: *“Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a las leyes.”*

Adicionalmente se establece que *“A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a (sic) profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos.”* Por estas razones, cumpliendo la obligación constitucional, la informalidad laboral afecta directamente en la utilidad social contemplada e indirectamente conlleva una ilicitud, siendo que la evasión fiscal es un delito que afecta a toda la sociedad en su conjunto.

Este nuevo gobierno, considero un Gabinete de Generación de Riqueza Sostenible, justamente para trabajar de manera transversal para lograr las mejores políticas públicas y leyes enfocadas a mejorar el desarrollo económico.

Por lo tanto, coadyuvando con responsabilidades de la Dependencia Estatal del Trabajo, de conducir la política laboral del Estado y establecer e instrumentar las políticas, estrategias, acciones y programas tendientes a promover el trabajo digno, presencial y a distancia, así como la previsión y la protección social al empleo.

Reconociendo las problemáticas sociales y económicas, que implica la economía informal en nuestro estado, buscamos mejorar el presente, incluyendo a las microempresas y comercios informales dentro de una base de datos con el fin de reconocerlas a nivel estatal y darles un acompañamiento para que logren los beneficios que ofrece el Gobierno cuando se establecen dentro de la legalidad. Todo esto con el fin de que en un futuro las personas gocen de los servicios sociales de Salud, Pensiones, Vivienda y una mejor calidad de vida en conjunto con mejores

⁹ <https://blog-dialogoafondo.imf.org/?p=12128#:~:text=La%20econom%C3%ADa%20informal%20est%C3%A1%20asociada,la%20transici%C3%B3n%20al%20sector%20formal.>

servicios públicos para lograr que nuestro estado sea el mejor lugar para nacer, crecer, trabajar, y vivir.

En virtud de lo anteriormente expuesto, se propone adicionar las fracciones XII y XIII del Artículo 5, de la Ley de Fomento a la Inversión y al Empleo para el Estado de Nuevo León, con el objeto de llevar a cabo programas con el objeto de incentivar la incorporación a la economía formal e implementar campañas de información y educación financiera, para incentivar la utilización de medios digitales para la realización de pagos y transacciones económicas, trayendo consigo la reducción de la informalidad.

En mérito de lo expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. - Se **Reforman** las fracciones X y XI del Artículo 5 y se **Adicionan** las fracciones XII y XIII del Artículo 5 de la Ley de Fomento a la Inversión y al Empleo para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 5.- ...

I. a IX. ...

X. Promover, establecer y consolidar mecanismos financieros que permitan contar con mayores recursos para el fomento a la inversión y el empleo en el Estado;

XI. Estimular el comercio exterior con especial énfasis en el desarrollo de programas estratégicos que impulsen el desarrollo y promoción de la oferta exportable, así como el fortalecimiento de cadenas productivas, el desarrollo de proveedores y la captación de divisas; y

XII. Promover programas y políticas públicas encaminadas en incentivar la incorporación de la economía informal a la economía formal, con el

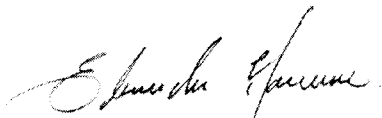
objeto de que las personas físicas y morales operen dentro de los márgenes de formalidad y legalidad en del Estado;

XIII. Implementar campañas de información y educación financiera destinadas a los ciudadanos y al sector empresarial, con el objeto de elevar los niveles de cobertura y se incentive la implementación de medios digitales, para la realización de los pagos o transacciones monetarias que se lleven a cabo dentro de los comercios y las empresas, evitando así la informalidad.

TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

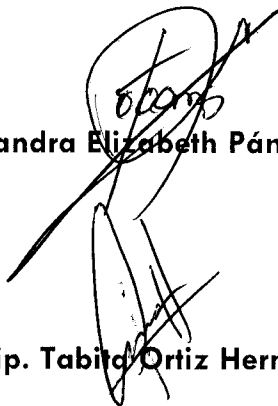
Dado en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León a los 25 días del mes de febrero de 2022.



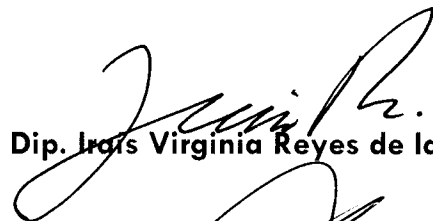
Dip. Eduardo Gaona Domínguez



Dip. Norma Edith Benítez Rivera



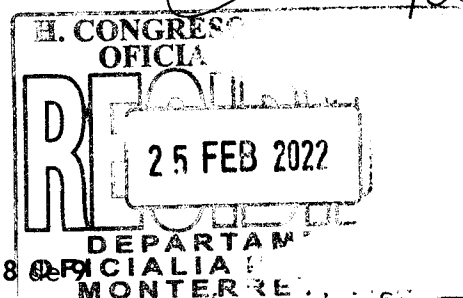
Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz



Dip. Iris Virginia Reyes de la Torre

Dip. Tabita Ortiz Hernández

Dip. Brenda Lizbeth Sánchez Castro





Dip. María Guadalupe Guidi Kawas

Dip. Carlos Rafael Rodríguez Gómez

**Integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano
H. Congreso del Estado de Nuevo León**

LA PRESENTE FOJA FORMA PARTE DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES X Y XI, DEL ARTÍCULO 5 Y SE ADICIONAN LAS FRACCIÓNES XII Y XIII, DEL ARTICULO 5 DE LA LEY DE FOMENTO A LA INVERSIÓN Y AL EMPLEO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON EL OBJETO DE INCENTIVAR LA ECONOMÍA FORMAL, DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 2022.

Año: 2022

Expediente: 15210/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: DIP. EDUARDO GAONA DOMÍNGUEZ Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 20 BIS II A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO, CON EL OBJETO DE LLEVAR A CABO CURSOS DE PRIMEROS AUXILIOS Y PREVENCIÓN DE ACCIDENTES EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS.

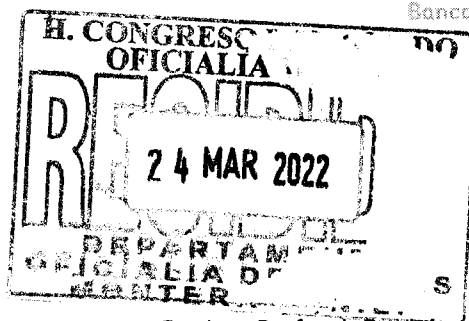
INICIADO EN SESIÓN: 28 de marzo del 2022

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Educación, Cultura y Deporte

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

DIP. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E.-



Quienes suscriben, Diputados Eduardo Gaona Domínguez, Carlos Rafael Rodríguez Gómez, Diputadas Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz, Norma Edith Benítez, Iraís Virginia Reyes de la Torre, Tabita Ortiz Hernández, Brenda Lizbeth Sánchez Castro y María Guadalupe Guidi Kawas, integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura de este H. Congreso, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 20 BIS II LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO, CON EL OBJETO DE LLEVAR CABO CURSOS DE PRIMEROS AUXILIOS Y PREVENCIÓN DE ACCIDENTES EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS**, lo que se expresa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Declaración Universal de los Derechos Humanos contempla en su Artículo 3: “*Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la **seguridad de su persona.***” Adicionalmente, la mencionada Declaración estipula en su artículo 26:

“Artículo 26

1. *Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.*

2. *La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales;”¹*

¹ <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights#:~:text=Todos%20son%20iguales%20ante%20la,toda%20provocaci%C3%B3n%20a%20tal%20discriminaci%C3%B3n>

Al hablar de la educación como un derecho humano, así como de la seguridad, se llega a la conclusión que, en las instituciones educativas, independientemente del nivel en el que se encuentren los docentes, deben de contar con todos los elementos necesarios para que sean seguros y poder cumplir con el pleno desarrollo de la personalidad humana.

La Declaración de los Derechos del Niño, contempla en su Principio VII, el derecho a recibir educación:

“Principio VII:

El niño tiene derecho a recibir educación, que será gratuita y obligatoria por lo menos en las etapas elementales. Se le dará una educación que favorezca su cultura general y le permita, en condiciones de igualdad de oportunidades, desarrollar sus aptitudes y su juicio individual, su sentido de responsabilidad moral y social, y llegar a ser un miembro útil de la sociedad.

El interés superior del niño debe ser el principio rector de quienes tiene la responsabilidad de su educación y orientación; dicha responsabilidad incumbe en primer termino a los padres.”²

En este sentido, la Convención sobre los Derechos del Niño, en materia de Seguridad, establece:

“Artículo 3

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de

² <https://www.humanium.org/es/declaracion-de-los-derechos-del-nino-texto-completo/>

seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.”³

Los principios mencionados, se encuentran contemplados en su mayoría en el Artículo 3° de la Constitución Federal, tomando relevancia su Párrafo Décimo: *“Los planteles educativos constituyen un espacio fundamental para el proceso de enseñanza aprendizaje. El estado garantizará que los materiales didácticos, la infraestructura educativa, su mantenimiento y las condiciones del entorno, sean idóneos y contribuyan a los fines de la educación.”*

Adicionalmente, el Párrafo Noveno del Artículo 4° de la Carta Magna Federal menciona: *“Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.”*

Por consecuencia, al comprender por parte del Estado a garantizar la infraestructura educativa y además que, los niños y las niñas tienen derecho a su sano esparcimiento, sabemos que al ejercer este último, los infantes realizan diversas actividades físicas, las cuales, al convivir con sus compañeros o compañeras, en algunos casos da como consecuencia el suceso de algún tipo de accidente o incluso lesiones, como pueden ser: heridas, cortaduras, golpes, esguinces, fracturas, entre otras.

Tomando en cuenta los datos proporcionados por la Secretaría de Educación, relacionados al Ciclo Escolar 2020-2021 en Nuevo León, se contabilizaron un total de 1,606,088 alumnos en el sistema educativo, de los cuales 1,062,025 se encuentran en educación básica, 181,775 en educación media superior y 240,161 en educación superior, adicionalmente se consideran 122,127 llevando capacitación para el trabajo.⁴

Relacionado a lo anterior, dichos alumnos, se ubican dentro de 7,796 escuelas, en las cuales imparten 81,511 docentes. Sumando ambas cantidades, tanto de alumnos como de docentes, se obtiene un total de 1,687,599 de personas, concentrando así más del

³ <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-child>

⁴ https://planeacion.sep.gob.mx/Doc/estadistica_e_indicadores/estadistica_e_indicadores_entidad_federativa/estadistica_e_indicadores_educativos_19NL.pdf

29% de la población, en virtud de los datos proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), arrojando un total de 5,784,442 nuevoleonenses.⁵

Al comprender un porcentaje tan alto de la población en instituciones educativas, se torna imperante que tanto docentes, como alumnos, estén preparados para reaccionar a cualquier eventualidad o emergencia que pueda ser atendida por medio de los llamados primeros auxilios y se deben tomar medidas, para prevenir los accidentes.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió en una Tesis Aislada, lo relacionado a la seguridad en las escuelas y las medidas que se pueden llevar a cabo en las instalaciones, la cual fue publicada el viernes 04 de febrero de 2022 a las 10:06 horas en el Semanario Judicial de la Federación:

"SEGURIDAD EN LAS ESCUELAS. LA ACTUACIÓN DE LOS DIRECTIVOS Y DOCENTES DE ESCUELAS E INSTITUCIONES EDUCATIVAS EN LAS TAREAS DE PREVENCIÓN, ORIENTADAS A PROTEGER LA SEGURIDAD DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES BAJO SU CUIDADO, QUEDA SUJETA A LO PREVISTO EXPRESAMENTE POR UNA LEY, EN LA QUE SE DESARROLLEN AQUELLAS INTERVENCIONES JUSTIFICADAS Y DE CARÁCTER PROPORCIONAL QUE SE ESTIMEN PERTINENTES, ESPECIALMENTE SI ELLO INVOLUCRA MEDIDAS CON POTENCIAL DE AFECTAR LA INTIMIDAD, LA PRIVACIDAD O LA LIBERTAD PERSONAL DE LOS EDUCANDOS.

Hechos: Dos padres de familia, por propio derecho y en representación de sus menores hijos, promovieron juicio de amparo indirecto en contra del operativo "Mochila Segura", el cual les fue negado por la Juez de Distrito bajo el argumento de que estas acciones se habían emitido con base en la obligación del Estado de proveer una educación de calidad a los menores; posteriormente interpusieron recurso de revisión del que conoció la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien revocó dicha decisión y concedió el amparo, al estimar que el programa es inconstitucional al operar sin un marco legal que lo sustente.

⁵ <https://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/nl/poblacion/>

Criterio jurídico: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determina que a partir de una interpretación armónica de los artículos 1o., 3o., 4o., 16 y 21 de la Constitución General, es posible reconocer la posibilidad de que las autoridades educativas actúen frontalmente en las tareas de prevención que permitan mitigar los riesgos a la seguridad en los planteles escolares. No obstante, dichas facultades son únicamente disponibles en tanto lo permita expresamente una ley compatible con la propia Constitución, a partir de normas generales que desarrollen las distintas intervenciones justificadas y proporcionales que se estimen pertinentes. Esto es especialmente importante, si dichas intervenciones involucran medidas con potencial de afectar la intimidad, la privacidad o la libertad personal de los educandos.

*Justificación: **La seguridad de las niñas, niños y adolescentes en el centro escolar constituye una base fundamental para ejercer su derecho a la educación, lo que activa deberes de la mayor relevancia.** Así, resulta razonable mitigar los riesgos de seguridad en las escuelas, a partir de la adopción de medidas que permitan generar un adecuado balance entre los derechos de cada educando en lo individual, y aquellos que pertenecen a la comunidad educativa en su conjunto. Luego, la expectativa de derechos de los educandos durante su permanencia en la escuela es susceptible de verse afectada, aun cuando dichas limitaciones sólo puedan ocurrir con carácter excepcionalísimo y del más alto rigor, máxime si pueden involucrar afectaciones a la intimidad, a la privacidad e incluso a la libertad personal. En particular, la revisión de pertenencias de los educandos resulta problemática, en tanto que si bien podría justificarse para proteger la seguridad de toda una comunidad escolar, se caracteriza por una afectación intensa o en grado mayor a los derechos de los menores de edad. Luego, una restricción así, para no ser arbitraria, tiene que estar plenamente justificada, y su diseño legal debe ser perfectamente cuidado y compatible con el parámetro de regularidad constitucional, a fin de no afectar innecesariamente los derechos de los niños, niñas y adolescentes. El artículo 21 constitucional permite que, en el rubro de prevención del*

delito, participen autoridades del Estado con funciones o deberes relacionados con la salvaguarda de la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como con la generación y preservación del orden público y la paz social. A partir de ello y de una interpretación sistemática de los artículos 1o., 3o., 4o., 16 y 21 de la Constitución General, se concluye que por el deber de protección de las comunidades educativas y, en especial, de los educandos, las autoridades escolares, entendiéndose por ellas a los directivos y docentes de escuelas e instituciones educativas, de orden público o privado, adquieren una especial relevancia ante la necesidad de un actuar que evite riesgos de seguridad en los planteles educativos; no obstante, resulta indispensable que dicho actuar se encuentre regulado a partir de un ordenamiento legal que desarrolle las distintas intervenciones justificadas y proporcionales que en materia de seguridad escolar, puedan tener lugar en los centros educativos.”

En virtud de las consideraciones anteriores, es por lo que se propone la presente iniciativa, la cual busca asegurar que, tanto el personal que labora en las instituciones de educación, ya sea pública o privada, así como lo educandos, puedan acceder en su totalidad, a cursos de primeros auxilios y prevención del accidentes, siendo estos de manera presencial o no presencial a través de medios electrónicos, esto como una medida que auxilie al personal de salud y de protección civil, a aumentar el alcance, tiempo y recursos económicos de los mismos, dando como consecuencia, poder realizarlos como mínimo cada 6 meses.

En mérito de lo expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. – Se **Adiciona** el Artículo 20 Bis II a la Ley de Educación del Estado, para quedar como sigue:

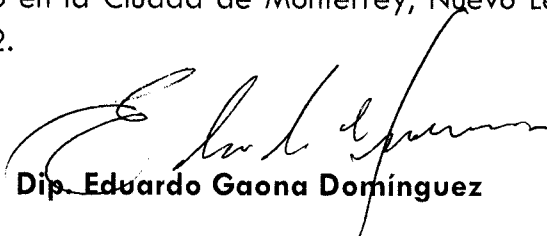
Artículo 20 Bis II.- La Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Salud del Estado y la Dirección de Protección Civil, brindarán cursos de prevención de accidentes y primeros auxilios, para el personal que labora

en las instituciones de educación y para los educandos, ya sea pública como privada y en todos los niveles. Dichos cursos, podrán otorgarse de manera presencial o no presencial y se llevarán a cabo al menos una vez cada seis meses.

TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León a los 24 días del mes de marzo de 2022.

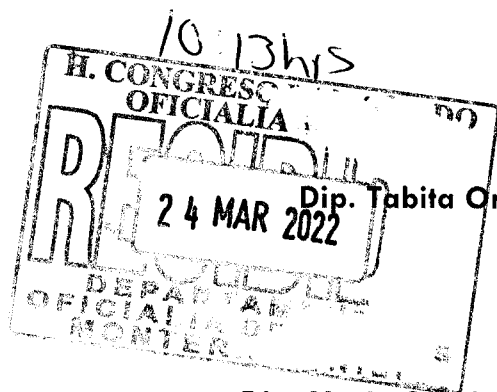


Dip. Eduardo Gaona Domínguez

Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortíz

Dip. Norma Edith Benítez Rivera

Dip. Iraís Virginia Reyes de la Torre



Dip. Tabita Ortiz Hernández

Dip. Brenda Lizbeth Sánchez Castro

Dip. María Guadalupe Guidi Kawas

Dip. Carlos Rafael Rodríguez Gómez

Integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano
H. Congreso del Estado de Nuevo León

Año: 2022

Expediente: 15211/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE. DIP. LUIS ALBERTO SUSARREY FLORES, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA Y ADICIÓN AL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A LA INTEGRACIÓN DEL GRUPO DE ACOMPAÑAMIENTO.

INICIADO EN SESIÓN: 28 de marzo del 2022

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Anticorrupción

Mtra. Armida Serrato Flores

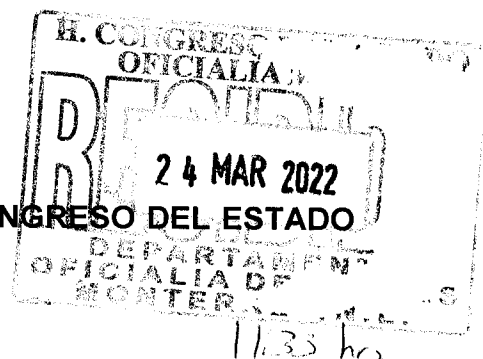
Oficial Mayor

DIP. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

DE NUEVO LEÓN

PRESENTE.-



El suscrito Diputado LUIS ALBERTO SUSARREY FLORES y el Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional perteneciente a la Septuagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, correlacionado con los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurrimos ante esta Soberanía a presentar **Iniciativa de reforma al artículo 16 fracción III y adición de las fracciones III Bis, III Bis 1, III Bis 2, III Bis 3 del artículo 16 a la Ley Del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Nuevo León**; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En anuencia con el artículo 63 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, misma de la cual México forma parte, se busca establecer como países la prosperidad de la capacidad, cooperación y coordinación dentro y fuera de los Estados para combatir a la corrupción existente.

El Artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos indica que el Sistema Nacional Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. El propio artículo establece la existencia de sistemas locales

con el mismo objetivo antes mencionado, por consiguiente, la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Nuevo León tiene igualmente a su compromiso la detección y sanción de responsabilidades administrativas y actos de corrupción.

En la actual Ley del Sistema Estatal de Anticorrupción menciona en el Artículo 7 la existencia del comité de participación ciudadana para ser constituido como parte del mismo sistema y siendo considerado un elemento para el establecimiento de principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos con el fin de lograr el destierro de la corrupción en el Estado.

El apoyo técnico de un grupo de ciudadanos como parte del comité de participación ciudadana para el compendio del comité de selección dosifica la objetividad de brindar un respaldo de manera física o simbólica, en ese marco, la Comisión Anticorrupción del Congreso del Estado es respaldada por un grupo de acompañamiento para la supervisión de la distinción del Comité de Selección, comité en el cual se convoca que las instituciones de educación superior y de investigación en el Estado propongan candidatos para formar parte de este.

El Estado de Nuevo León es destacado por el nivel de sus instituciones educativas de nivel superior, tales como lo son el Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey, la Universidad Autónoma de Nuevo León, la Universidad de Monterrey, Universidad Metropolitana de Monterrey y la Universidad Regiomontana. La participación de los estudiantes del nivel superior de diversas instituciones educativas del Estado favorece la participación ciudadana puesto que reduce las barreras cognitivas y contribuye elementos de información útiles para la toma de decisiones.

De mismo modo, la representación de parte de las instituciones de interés público tales como la Cámara Nacional de Comercio (CANACO) y la Cámara de la Industria de Transformación de Nuevo León (CAINTRA) aportan la experiencia

en la rama según su institución y fines dedicados, con el bien común del interés general para los ciudadanos.

Fomentar la participación de las instituciones educativas y de interés disminuye la desigualdad, potencialmente funda las herramientas para lograr el desarrollo de gestiones más justas, eficaces y legítimas, considerando de suma importancia la involucración política y representación de dichos organismos.

Es por lo anteriormente expuesto que nos permitimos presentar ante esta soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO.- Se reforma la fracción III del artículo 16 y se adicionan las fracciones III Bis, III Bis 1, III Bis 2, III Bis 3 al artículo 16 a la Ley Del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 16. ...

I a II. ...

III. La Comisión Anticorrupción del Congreso del Estado será la encargada de llevar a cabo el análisis de los candidatos, el desahogo de las entrevistas, y evaluación de los perfiles, con el fin de que de manera fundada y motivada elijan nueve propuestas de hasta tres candidatos cada una que cumplan con los requisitos constitucionales, legales y contenidos en la convocatoria, garantizando la paridad de género en los términos señalados en las fracciones anteriores; hecho lo anterior, remitirá la lista de las propuestas a la Oficialía Mayor del Congreso del Estado, a fin de que se publique en el portal de internet del Poder Legislativo, por lo menos dos días antes de ser remitidas al Pleno del Congreso del Estado;

Para el cumplimiento de lo anterior, la convocatoria establecerá el procedimiento para que la Comisión Anticorrupción del Congreso del Estado, cuente con el apoyo técnico de un grupo de acompañamiento conforme a las fracciones siguientes:

III Bis. El grupo de acompañamiento estará integrado por:

- a. Un representante de la Cámara Nacional de Comercio.**
- b. Un representante de la Cámara de la Industria de Transformación de Nuevo León.**
- c. Un representante del Consejo Cívico.**
- d. Un representante de la Confederación Patronal de la República Mexicana.**
- e. Un representante de la Universidad Autónoma de Nuevo León.**
- f. Un representante de la Universidad de Monterrey.**
- g. Un representante del Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey.**
- h. Un representante de la Universidad Metropolitana de Monterrey.**
- i. Un representante de la Universidad Regiomontana.**

Los ciudadanos propuestos deberán cumplir con los mismos requisitos señalados para los integrantes del Comité de Selección, salvo el número de años de experiencia en temas de anticorrupción, que en este caso será de tres años. En la integración del grupo de acompañamiento se observará el principio de paridad.

III Bis 1. Una vez enviadas las propuestas por parte de las instituciones mencionadas en la fracción anterior, la Comisión Anticorrupción, elaborará el dictamen, observando el principio de paridad y lo someterá a votación del pleno del Congreso del Estado.

III Bis 2. Los integrantes del Comité de Acompañamiento tendrán voz y carácter de observador permanente durante las sesiones de la Comisión Anticorrupción convocadas para el desahogo de todas las etapas del proceso de designación del Comité de Selección.

III Bis 3. El Grupo ciudadano de Acompañamiento tendrá acceso a la información necesaria para llevar a cabo su función de apoyo de la Comisión de Anticorrupción en la designación del Comité de Selección.

IV a V. ...

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

MONTERREY, NUEVO LEÓN A 24 DE MARZO DE 2022

A T E N T A M E N T E

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES

C. DIPUTADO LOCAL

MAURO GUERRA VILLARREAL

C. DIPUTADO LOCAL

LUIS ALBERTO SUSARREY FLORES

C. DIPUTADO LOCAL

ANTONIO ELOSÚA GONZÁLEZ

C. DIPUTADO LOCAL

NANCY ARACELY OLGUÍN DIAZ

C. DIPUTADA LOCAL

ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA

C. DIPUTADA LOCAL

FÉLIX ROCHA ESQUIVEL

C. DIPUTADO LOCAL

EDUARDO LEAL BUENFIL

C. DIPUTADO LOCAL

MYRNA ISELA GRIMALDO IRACHETA

C. DIPUTADA LOCAL

DANIEL OMAR GONZÁLEZ GARZA

C. DIPUTADA LOCAL

GILBERTO DE JESÚS GÓMEZ REYES

C. DIPUTADO LOCAL

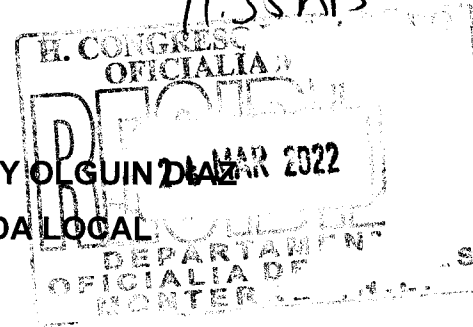
ROBERTO CARLOS FARÍAS GARCÍA

C. DIPUTADO LOCAL

ADRIANA PAOLA CORONADO

RAMIREZ

C. DIPUTADA LOCAL



FERNANDO ADAME DORIA
C. DIPUTADO LOCAL

AMPARO LILIA OLIVARES CASTAÑEDA
C. DIPUTADA LOCAL

Año: 2022

Expediente: 15212/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: DIP. RAÚL LOZANO CABALLERO, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 78 BIS A LA LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A FIN DE QUE SE REALICEN CAMPAÑAS PERMANENTES PARA INFORMAR A LA CIUDADANÍA SOBRE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y COMBATE DE INCENDIOS FORESTALES.

INICIADO EN SESIÓN: 28 de marzo del 2022

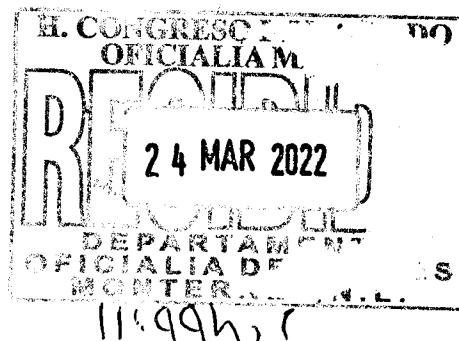
SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

Diputada Ivonne Liliana Álvarez García
Presidenta de la Mesa Directiva del H.
Congreso del Estado de Nuevo León. -

Presente.-



Honorable Asamblea:

El suscrito, Diputado Raúl Lozano Caballero, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y sus correlativos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudo a presentar **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA POR ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 78 BIS A LA LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN A FIN DE QUE SE REALICEN CAMPAÑAS PERMANENTES PARA INFORMAR A LA CIUDADANÍA SOBRE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y COMBATE DE INCENDIOS FORESTALES** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los incendios forestales constituyen una amenaza para la preservación de nuestros bosques, afectando directamente el patrimonio ecológico, la seguridad de la población y la economía de la Entidad.

Conforme a los datos publicados por la Comisión Nacional Forestal, en el 2021 se presentaron en nuestra entidad 51 incendios forestales que causaron la mayor afectación registrada en la historia por esta causa, perjudicando a 32,974 hectáreas de nuestros bosques.

Cabe destacar, que los incendios forestales son solo un factor más de la crisis en materia ambiental que enfrentamos, vinculándose estrechamente con el cambio climático y la escasez de agua presentada actualmente, ya que suelen presentarse con mayor frecuencia durante los meses de febrero a mayo, durante la denominada temporada de incendios.

En consecuencia, queda claro que estos sucesos no son hechos aislados, sino que cada vez serán más recurrentes, tal y como lo señala la plataforma de Perspectiva Meteorológica Nacional y la Comisión Nacional del Agua al tomar en consideración las altas temperaturas, la velocidad del viento y la humedad relativa presentada en la Entidad.

Por lo tanto, es necesario contar con normas jurídicas que permitan a las autoridades en la materia actuar en consecuencia e implementar las medidas preventivas que permitan a la población evitar y afrontar esta situación.

Toda vez que, como en muchos otros casos, la población es la que ejerce un papel fundamental en el cuidado de nuestro medio ambiente. Por eso, con el ánimo de involucrarla y concientizarla sobre el papel tan importante que tienen para evitar incendios forestales y en la preservación de nuestros bosques, es que surge la necesidad de que la autoridad tenga la obligación de realizar campañas publicitarias a través de medios de comunicación y redes sociales donde se difundan medidas de prevención y control de incendios forestales.

Al respecto, podemos advertir que la Ley para el Desarrollo Forestal Sustentable del Estado, establece en su artículo 17 que la Corporación para el Desarrollo Agropecuario de Nuevo León, a través de la Dirección de Gestión Forestal, es el organismo público descentralizado encargado de la creación y aplicación de acciones, políticas, servicios y recursos en materia forestal para la atención eficiente y concertada del sector forestal.

Además, este organismo cuenta con facultades para crear el Programa Estatal de Prevención, Control y Combate de Incendios Forestales que sirve para crear una importante coordinación entre autoridades de los tres ordenes de gobierno, así como con las asociaciones regionales de silvicultores.

Sin embargo, dicho marco normativo no contempla alguna disposición que expresamente obligue a la Corporación para el Desarrollo Agropecuario de Nuevo León, así como el resto de las autoridades correspondientes, a llevar a cabo campañas publicitarias de prevención y de control ante incendios

forestales que sirvan para concientizar a la población del papel tan importante que tienen para evitar que estos desastrosos siniestros sucedan.

De igual manera, bajo la nueva administración, se está buscando fortalecer y otorgar más facultades a la Secretaría de Desarrollo Regional y Agropecuario, por eso en la nueva Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León fue a esta Secretaría a la que se designó como la encargada de instrumentar políticas públicas que fomenten el desarrollo del sector forestal de forma sustentable y de programas de apoyo para contingencias ambientales forestales.

Por esta razón, es que a través de la presente iniciativa se busca dotar de atribuciones para que la Secretaría de Desarrollo Regional y Agropecuario de manera obligatoria en coordinación con otras dependencias, realice campañas de difusión en medios y redes sociales, las cuales sirvan para fomentar la cultura de prevención de incendios forestales.

Conviene subrayar que son diversos estados los que ya contemplan en sus legislaciones acciones similares a las que se proponen, tal es el caso de los estados de Aguascalientes, Coahuila, Sonora, Tlaxcala, San Luis Potosí y Sonora, por lo tanto, al aprobarse esta propuesta, nuestro estado estaría contando con medidas que han resultado efectivas en otras entidades.

Es importante recordar que la cultura cívica puede ser la diferencia entre la preservación y la deforestación de nuestros bosques. A final de cuentas, el

fuego es el instrumento más peligroso a través del cual se logra un proceso de deforestación, por lo que deben implementarse todos los mecanismos que permitan mitigar sus repercusiones.

En consecuencia, estoy seguro que el establecer esta obligación a la Secretaría de Desarrollo Regional y Agropecuario, en coordinación con los municipios y demás autoridades competentes, permitirá concientizar a la población para prevenir e inclusive enfrentar un incendio forestal, reduciendo así su frecuencia y el impacto negativo que tienen en nuestros bosques.

Con base en todo lo hasta aquí expuesto y fundado, someto a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente **Proyecto de:**

DECRETO

ÚNICO. - Se reforma por adición de un artículo 78 Bis a la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 78 Bis .- La Secretaría de Desarrollo Regional y Agropecuario, en coordinación con los municipios y demás autoridades competentes, realizarán campañas de difusión permanentes en redes sociales y medios de comunicación, para informar a la población sobre las medidas de prevención que deben tomarse para evitar incendios en zonas forestales, así como las acciones que se deben realizar para combatir y reducir el impacto de los incendios forestales.

TRANSITORIO

ÚNICO. - La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

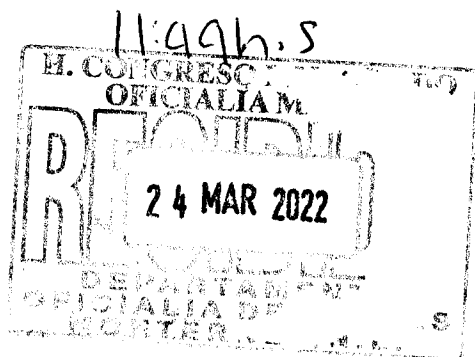
Monterrey, Nuevo León, a la fecha de su presentación

Dip. Raúl Lozano Caballero

Coordinador del Grupo Legislativo
del Partido Verde Ecologista de México

LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León

C.c.p. Mtra. Armida Serrato Flores. Oficial Mayor del H. Congreso del Estado. Para su conocimiento. Presente.



Año: 2022

Expediente: 15213LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. BERNARDINO MARTÍNEZ VIZCAYA,

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y A LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE TESTIGO SOCIAL.

INICIADO EN SESIÓN: 28 de marzo del 2022

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Legislación y Desarrollo Urbano

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

Dip. Ivonne Liliana Álvarez García
Presidenta de la Mesa Directiva del
H. Congreso del Estado de Nuevo León.
Presente



El suscrito, Bernardino Martínez Vizcaya de conformidad con lo establecido en los artículos 68, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como, lo dispuesto en los numerales 102, 103 y 104 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León**, en materia de testigo social, de conformidad con la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León artículos primero, sexto, séptimo y octavo se establecen para el Ciudadano del estado la libertad de derechos humanos y de expresión y petición a reglamentaciones jurídicas, adicionalmente el Plan Estatal de Desarrollo 2021 – 2030 incluyó fortalecer Un Gobierno Transparente, eficaz y que prevaleciera con apego a Derecho un combate a la corrupción y amplia Participación Ciudadana. Por lo anterior, se exige mayor Participación Ciudadana que garantice la correcta y honesta conducción de los funcionarios públicos en el manejo y aplicación de los recursos económicos tanto en las nuevas contrataciones de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios –y- así como del desarrollo de nuevas obras públicas.

En la actual Ley de Adquisición, Arrendamiento y Contratación de Servicios se encuentra limitada de la participación del TESTIGO SOCIAL por los altos montos de valorización de dichos eventos y requieren de ser reducidos para que exista mayor supervisión y control de los mismos.

Por lo anterior, se merece ampliar la observancia ciudadana en la misma, como un mecanismo preventivo a conductas impropias tanto de los servidores públicos como de quienes reciben, manejan, custodian, pagan y distribuyen recursos públicos del propio estado y otros provenientes del convenio de coordinación con la federación y así como aquellos recibidos de apoyos de fideicomisos federales mediante una contratación y/o adjudicación.

Se propone la modificación de dicha figura en el ordenamiento señalado y la adecuación para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos en Unidad de Medida y Actualización (UMA), ya que es la referencia económica en pesos aplicable desde el año 2016.

Es importante señalar que la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León no cuenta con la figura del TESTIGO SOCIAL, por lo que se es necesario incluirla como un mecanismo preventivo a conductas impropias tanto de los servidores públicos como para quienes reciben recursos públicos a través de la contratación y/o adjudicación de obra pública tal y como sucede en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, por lo que se propone su inclusión en este ordenamiento jurídico.

Así mismo, se propone actualizar y homologar las reglamentaciones estatales aquí propuestas con Leyes Federales (Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Servicio Público y su respectivo Reglamento, Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas) dado que en dichos ordenamientos federales ya se refieren a los pagos de adquisiciones de bienes y/o servicios y/o contrataciones de obras efectuadas en las entidades estatales que son pagadas con aportaciones de recursos federales.

También resulta de interés y de importancia puntualizar que la figura del TESTIGO SOCIAL fue diseñado e implementado ante la sociedad como un mecanismo de participación ciudadana en la revisión anticipada de la aplicación de los recursos económicos por lo que resulta congruente que participe en la etapa de elaboración de Presupuestos y darle continuidad en la gestión de contrataciones públicas y que favorece en la incidencia de la sociedad civil en la oportuna y adecuada construcción de interacción de los ciudadanos con las disposiciones de recursos económicos tanto en las dependencias como en los entes públicos estatales.

Siendo este, el TESTIGO SOCIAL, el que constate que los procedimientos se encuentran ajustados a la ley y normatividad, con el propósito de mejorar a las instituciones públicas, y fungir como un claro observador del ejercicio del gasto en las contrataciones públicas, vigilando que el actuar de los servidores públicos, los proveedores y/o contratista, se apegue a principios de legalidad, eficiencia, eficacia y transparencia.

La Ley de Participación Ciudadana establece lo siguiente:

Artículo 8.- Además de los derechos que establezcan otras leyes, los habitantes del Estado de Nuevo León tienen derecho a:

Fracción V. Emitir opinión y formular propuestas para la solución de los problemas de interés público o general y para el mejoramiento de las normas que regulan las relaciones en la comunidad, mediante los instrumentos de participación ciudadana previstos en esta Ley; y

Fracción VI. Ser informados y tener acceso a toda la información relacionada con la realización de obras y servicios de la administración pública del Estado y de los Municipios de Nuevo León la cual será publicada en los sitios de internet de cada entidad pública a través de los instrumentos de información pública establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

Artículo 11.- Los ciudadanos del estado de Nuevo León tienen los siguientes derechos:

Fracción V.- Presentar iniciativas populares al Congreso y a los Ayuntamientos del Estado sobre proyectos de creación, modificación, derogación o abrogación de leyes o de reglamentos que sean competencia del Congreso o de los Ayuntamientos, respecto de las materias que sean competencia legislativa de los mismos y en los términos de esta Ley y del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León;

Artículo 77.- Se considera contraloría social a los ciudadanos y asociaciones de éstos que por disposición de esta Ley tienen el derecho de fiscalizar la correcta ejecución de los programas de gobierno, así como la correcta, legal y eficiente aplicación de los recursos del erario ya sea del Ejecutivo del Estado, o de los Municipios, de sus organismos descentralizados y fideicomisos públicos, así como de los recursos asignados al Poder Judicial y al Congreso del Estado. Se consideran contralorías sociales a quienes ejerzan la función establecida en este artículo.

Artículo 82.- Con su participación social, las contralorías sociales en ningún momento y bajo ninguna circunstancia podrán impedir, retrasar o suspender la ejecución de obras, programas, proyectos o contratos, ni obstaculizar el desempeño de las funciones que por Ley le corresponden a las dependencias y entidades de la administración pública central y paraestatal del Estado o los Municipios, el Poder Judicial y el Congreso del Estado y los Organismos Públicos Autónomos.

Por lo anteriormente expuesto se pone a consideración de este H. Congreso el siguiente proyecto de

DECRETO

PRIMERO: Se reforma la fracción XXIII y se adiciona una fracción XXIX al artículo 4; se reforma el primer párrafo y las fracciones III, IV incisos b) y c), se adiciona la fracción VIII y el antepenúltimo párrafo del artículo 28 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 4. ...

I. a XXII. (...)

XXIII. Testigo Social: Persona física que participa en los procedimientos de elaboración de presupuestos, adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, con derecho a voz y a emitir un testimonio final.

XXIV. ... a la XXV/II. (...)

XXIX. UMA: Unidad de Medida y Actualización, es la unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

Artículo 28.

La participación de testigos sociales será tanto en el desarrollo de elaboración de presupuestos y en las contrataciones cuyo monto rebase el equivalente a 1000 veces el valor diario de la UMA, elevado al año, y en aquellos casos que determine el Comité de Adquisiciones correspondiente con base en el impacto de la contratación en los programas sustantivos de la dependencia, entidad o unidad administrativa, conforme a lo siguiente:

I .. a la II. (...)

III.- El Ejecutivo del Estado, en el ámbito estatal, y los Presidentes Municipales, en el ámbito municipal, podrán invitar a **asociaciones y/o agrupaciones civiles**, instituciones de educación superior, a colegios profesionales y a cámaras empresariales, **para que propongan a testigos sociales.**

IV.- La Contraloría del Estado, en el ámbito estatal, **y las Contralorías Municipales o sus equivalentes, acreditarán como testigos sociales a cualquier persona física que haya obtenido título profesional reconocido por la secretaría de educación del gobierno federal y a las propuestas por las instituciones a que se refiere el párrafo anterior y, que cumplan con dicha titulación profesional antes referida y además los siguientes requisitos:**

a) (...)

b) No ser servidor público en activo en México o en el extranjero, o no haberlo sido diez años previos a la solicitud de registro.

c) No haber sido sancionado con inhabilitación o destitución durante el ejercicio de un cargo público o si, habiéndolo sido, hayan **transcurrido por lo menos diez años** contados a partir de su destitución o de la conclusión del período de inhabilitación.

d).- a f).- (...)

V. ... a VI. ...(...)

VII. Los testigos sociales tendrán las siguientes funciones:

a). ...

b) Dar seguimiento a las recomendaciones efectuadas al participar tanto en la elaboración de presupuestos y de sus observaciones sobre las licitaciones en las que haya participado, y

c). Emitir al final de su participación, **tanto en presupuestos como en licitaciones**, el testimonio correspondiente a cada evento, los cuales entregará un ejemplar, **de manera física o en medio electrónico o internet**, a la Contraloría del Estado y otro a la unidad **asignada** donde participo.

Dicho testimonio deberá ser publicado dentro de los diez días hábiles siguientes a que finalice su participación en la página de internet que para tal efecto disponga la Contraloría del Estado o las Contralorías Municipales o sus equivalentes, según corresponda, así como en el Sistema Electrónico de Compras Públicas.

VIII.- Una vez designado el testigo social por la Contraloría del Estado o por el órgano de control interno municipal, según corresponda, se elaborará un convenio entre el testigo social y la Unidad Asignada y/o Convocante (Unidad Centralizada de Compras y/o el Ente Paraestatal), el cual deberá contener por lo menos los siguientes aspectos:

a). Identificación del procedimiento de presupuesto o contratación en el que intervendrá el testigo social;

b. También se les cubrirán la contraprestación y los gastos por traslado, alimentos y hospedaje que, en su caso, se requieran para el desarrollo de los servicios del testigo social;

(...)

(...)

SEGUNDO. Se reforma la fracción II del artículo 50 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León para quedar como sigue:

Fracción II.-

La contratación de testigos sociales se hará en formato abierto y el pago de su contraprestación sera:

a) En los eventos asignados para participar en elaboración de presupuestos una cuota fija del valor de 30 salarios mínimos por cada hora invertida en los mismos y mismas que serán asignadas acorde al tamaño y volumen de las unidades asignadas.

b) En los casos de eventos de las contrataciones que sean pagados con recursos federales, se determinará la contraprestación con apego al artículo 65 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contrataciones del Sector Público (ley federal) y mismo que deberá contener además de lo previsto en el artículo 31 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, los siguiente aspectos:

1. Identificación del procedimiento de contratación en el que intervendrá el testigo social;

2. La cantidad mínima y máxima de las horas de servicios a contratar, que incluirá trabajos de gabinete, entendiéndose por éstos el estudio, análisis o elaboración de documentos, que el

testigo social realice en lugares distintos a aquéllos en que se llevan a cabo los diferentes actos del procedimiento de contratación;

3. El precio unitario por hora de servicio de acuerdo al siguiente tabulador referenciado al emitido por la Secretaria de la Función Pública, Subsecretaria de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas, en Oficio No. UNCP/309/BMACP/0721/2014 fechado el 29 de agosto del 2014, como sigue:

MONTO DE LA CONTRATACIÓN		Salarios Mínimos Por Hora	Porcentaje Adicional a Pagar al Testigo Social
\$5,000,000	\$34,722,098	38	0
\$34,722,099	\$64,444,197	42	Más 10 %
\$64,444,198	\$123,888,394	46	Más 10 %
\$123,888,395	en adelante	53	Más 15 %

El cantidad que se obtenga de horas participativas del testigo social en el cumplimiento de sus funciones se multiplicará por el factor de número de salarios mínimos correspondientes, el resultado obtenido se le adicionará el porcentaje de su renglón ya referido y al valor integrado se le adicionará el Impuesto al Valor Agregado y el resultado será el monto total de contraprestación a pagarse al testigo social , mismo que se deberá ser incluido al importe presupuestado comprobado del bien o servicio correspondiente a dicha licitación.

Así mismo, la Secretaria de la Función Pública, Subsecretaria de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas, en Oficio No. UNCP/309/BMACP/0721/2014 fechado el 29 de agosto del 2014, establece que al testigo social que participe en contratación de eventos que sean pagados con recursos federales:

1. Se le cubrirán los gastos por traslado, alimentos y hospedaje en los casos que resulten procedentes, conforme a la fracción IV del artículo 65 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación del Sector Público, cuyos montos se realicen en una distancia de más de setenta kilómetros del lugar donde resida el testigo social.

2. En caso de diferimiento o cancelación del procedimiento de contratación que se trate, el testigo social percibirá en contraprestación mínimo el pago equivalente a 190 salarios mínimos vigentes, si no se hubiere firmado el contrato de servicios previsto y si ya se hubiere susodicho dicho contrato, la cantidad equivalente a 743 salarios mínimos vigentes, en ambos supuestos sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

3. En el supuesto de que con posterioridad se lleve a cabo el procedimiento de la contratación y que sea designada la misma persona como testigo social, se le descontará el monto de contraprestaciones pagadas y señaladas en el párrafo anterior.

4. La forma en que se cubrirán los honorarios resultantes de ambas fracciones anteriores y así como los gastos por traslado, alimentos y hospedaje que, en su caso, se requieran para el desarrollo de los servicios del testigo social.
5. La forma y plazos en que será convocado el testigo social por las dependencias y entidades para participar en los actos a que se refiere la fracción II del artículo 67 de este Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación del Sector Público;
6. La obligación del testigo social para guardar la debida reserva y confidencialidad en caso de que durante su participación tenga acceso a información clasificada con tal carácter en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, sin perjuicio de lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 26 Ter de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Sector Público, y
7. La obligación del testigo social de emitir los informes y testimonio.

TERCERO. Se reforma la fracción VIII del artículo 2o, y se adicionan los artículos 30 Bis, 30 Bis 1, 30 Bis 2, 30 Bis 3, 30 Bis 4, 30 Bis 5, 30 Bis 6, 30 Bis 7, 30 Bis 8 y 30 Bis de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTICULO 2o.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I.- a VII.- (...)

VIII.- Testigo Social: Persona física que participa en los procedimientos de elaboración de presupuestos y contratación de obra pública y servicios relacionados, con derecho a voz y a emitir un testimonio final.

Tratados: Los definidos como tales por la fracción I del Artículo 2° de la Ley Sobre Celebración de Tratados.

UMA: Unidad de Medida y Actualización, es la unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

ARTICULO 30 Bis.

La participación de testigos sociales será tanto en el desarrollo de elaboración de presupuestos y en las contrataciones cuyo monto rebase el equivalente a 1000 veces el valor diario de la UMA, elevado al año, y en aquellos casos que determine el Comité de Adquisiciones correspondiente con base en el impacto de la contratación en los programas sustantivos de la dependencia, entidad o unidad administrativa, conforme a lo siguiente:

I.- Habrá un solo padrón de testigos sociales en el ámbito estatal y uno solo por cada Municipio.

II.- Los municipios podrán utilizar el padrón de testigos sociales del Estado.

El Ejecutivo del Estado, en el ámbito estatal, y los Presidentes Municipales, en el ámbito municipal, podrán invitar a asociaciones y/o agrupaciones civiles, instituciones de educación superior, a colegios profesionales y a cámaras de la construcción, para que propongan a testigos sociales.

IV.- La Contraloría del Estado, en el ámbito estatal, y las Contralorías Municipales o sus equivalentes, acreditarán como testigos sociales a cualquier persona física que haya obtenido título profesional reconocido por la secretaría de educación del gobierno federal y a las propuestas por las instituciones a que se refiere el párrafo anterior y, que cumplan con dicha titulación profesional antes referida y además los siguientes requisitos:

a) No haber sido sentenciado por delito doloso con pena privativa de libertad o si, habiéndolo sido, desde el día en que la pena haya concluido y hasta el momento de su designación, haya transcurrido el periodo que resulte mayor entre: Cinco años; y El doble del tiempo de duración de la pena privativa de la libertad que le hubiere sido impuesta.

b) No ser servidor público en activo en México o en el extranjero, o no haberlo sido diez años previos a la solicitud de registro.

c) No haber sido sancionado con inhabilitación o destitución durante el ejercicio de un cargo público o si, habiéndolo sido, hayan transcurrido por lo menos diez años contados a partir de su destitución o de la conclusión del periodo de inhabilitación.

d) Presentar currículo en el que se acrediten los grados académicos, la especialidad correspondiente, la experiencia laboral y, en su caso, docente, así como los reconocimientos que haya recibido a nivel académico y profesional.

e) Asistir a los cursos de capacitación que imparta la Contraloría o a la Contraloría Municipal correspondiente, según sea el CASO.

f) Presentar manifestación escrita bajo protesta de decir verdad que se abstendrá de participar en contrataciones en las que pudiese existir conflicto de intereses, porque los participantes o los servidores públicos que intervienen en las mismas tienen con el testigo social vinculación conyugal, laboral, de negocios o de amistad, o cuentan con parentesco consanguíneo, por adopción o por afinidad, hasta el cuarto grado.

En el ámbito estatal, la Contraloría integrará el padrón de testigos sociales. En el ámbito municipal, esta función la ejercerán las Contralorías Municipales.

V.- Los testigos sociales serán seleccionados de entre los registrados en el respectivo padrón de testigos sociales

VI.- Los testigos sociales participarán en todas las etapas de los procedimientos de presupuestos y contratación a los que se refiere esta Ley, con voz y emitirán un testimonio final que incluirá sus observaciones y en su caso recomendaciones, mismo que se integrará al expediente respectivo.

Artículo 30 Bis 1.

Para justificar los requisitos establecidos en la fracción IV del artículo anterior, se deberá presentar la siguiente documentación:

I.- Copia del acta de nacimiento o carta de naturalización y, en el caso de extranjeros, el documento migratorio emitido conforme a la legislación aplicable. Las personas físicas extranjeras deberán presentar la documentación debidamente legalizada o apostillada, por parte de la autoridad competente en el país de que se trate, misma que tendrá que presentarse redactada en español o acompañada de la traducción correspondiente.

II.- Constancia de no registro de antecedentes penales, emitida por autoridad competente o, en su defecto, un escrito en el que manifieste, bajo protesta de decir verdad, que no ha sido sentenciado por delito doloso con pena privativa de libertad o si, habiéndolo sido, desde el día en que la pena haya concluido y hasta el momento de su designación, haya transcurrido el periodo que resulte mayor entre:

1) Cinco años; y

2) El doble del tiempo de duración de la pena privativa de la libertad que le hubiere sido impuesta.

III.- Escrito en el que manifieste, bajo protesta de decir verdad, no ser servidor público en activo en México o en el extranjero, y no haberlo sido durante al menos diez años previo a la fecha de firma del escrito.

IV.- Constancia de no existencia de sanción, emitida por la Contraloría, en la que se señale no haber sido sancionado con inhabilitación o destitución durante el ejercicio de un cargo público o si, habiéndolo sido, hayan transcurrido por lo menos diez años contados a partir de su destitución o de la conclusión del período de inhabilitación.

V.- Las constancias de haber participado en los cursos de capacitación en materia de contrataciones públicas que imparta la Contraloría o el órgano de control interno municipal, según corresponda.

VI.- Escrito en el que manifieste, bajo protesta de decir verdad, que se abstendrá de participar en contrataciones en las que pueda existir conflicto de intereses, porque los participantes o los servidores públicos que intervienen en las mismas tienen con el testigo social vinculación conyugal, relaciones profesionales, laborales, de negocios o de amistad, o cuentan con parentesco consanguíneo, por adopción o por afinidad, hasta el cuarto grado.

VII.- Tratándose de los ciudadanos propuestos por las cámaras y colegios a que se refiere el artículo 30 Bis fracción III, de la presente Ley, deberán presentar manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, señalando que se abstendrán de intervenir en contrataciones en las que participen afiliados a la cámara o colegio que los propuso como testigos sociales.

La determinación sobre el registro en el Padrón de Testigos Sociales, y la cancelación del mismo, deberá hacerse del conocimiento del interesado por escrito en papel membretado oficial y/o comunicación electrónica oficial cuando proporcione una dirección de correo electrónico, en un lapso no mayor de quince días hábiles contados a partir de la fecha de la resolución correspondiente que emita la Contraloría o el órgano de control interno municipal, según corresponda.

Artículo 30 Bis 2.

Los testigos sociales tendrán las siguientes funciones:

I.- Proponer a los entes gubernamentales mejoras para fortalecer la transparencia, la imparcialidad y el cumplimiento a las disposiciones legales en materia de presupuestos y contratación de obra pública y servicios relacionados.

II.- Dar seguimiento a las recomendaciones que hubiesen efectuado en las contrataciones en las que haya participado.

III.- Emitir al final de su participación, tanto en presupuestos como en licitaciones, el testimonio correspondiente a cada evento, los cuales entregará un ejemplar, de manera física o en medio electrónico o internet, a la Contraloría del Estado y otro a la unidad asignada donde participo.

Dicho testimonio deberá ser publicado dentro de los diez días hábiles siguientes a que finalice su participación, en la página de internet que para tal efecto disponga la Contraloría o las Contralorías municipales, según corresponda.

En caso de que el testigo social detecte presuntas irregularidades en los procedimientos de contratación, deberá hacerlo del conocimiento de la Contraloría del Estado o de la Contraloría Municipal, según corresponda, y de la Auditoría Superior del Estado.

Se podrá exceptuar la participación de los testigos sociales en aquellos casos en que los procedimientos de contratación contengan información clasificada como reservada, que ponga en riesgo la seguridad pública.

Artículo 30 Bis 3.

La dependencia o entidad ejecutora del procedimiento de contratación de la obra, deberá solicitar por escrito a la Contraloría o al órgano de control interno municipal, según corresponda, la participación de los testigos sociales en los supuestos a que se refiere el primer párrafo del artículo 30 Bis de la presente Ley.

A efecto de que los testigos sociales cumplan adecuadamente sus funciones, su participación en los procedimientos de contratación deberá comenzar a partir del acto previo a que se refiere el inciso a) de la fracción II del artículo 30 Bis 6 de esta Ley, de tal manera que su actuación incida en mayor medida a la transparencia e imparcialidad de dichos procedimientos.

En los casos en que la dependencia o entidad ejecutora del procedimiento de contratación de la obra determine designar a un testigo social por el impacto de la contratación en los programas sustantivos de la dependencia o entidad destinataria de la obra, su participación deberá iniciar en cualquier momento previo a la emisión del fallo correspondiente.

Artículo 30 Bis 4.

En el escrito de solicitud que formule la dependencia o entidad ejecutora del procedimiento de presupuestos y/o contratación de la obra a la Contraloría o al órgano de control interno municipal, según corresponda, para que se designe a un testigo social en dichos procedimientos, se deberá proporcionar la siguiente información.

I.- El carácter del procedimiento de presupuestos y/o de contratación

II.- La descripción del objeto de la contratación.

III.- Si previo a la publicación de la convocatoria a la licitación pública se difundirá el Proyecto de Convocatoria correspondiente.

IV.- El programa que contenga el lugar y fecha de celebración de los eventos relativos a la convocatoria del procedimiento de contratación que corresponda, la visita al sitio de los trabajos, la junta de aclaraciones, el acto de presentación y apertura de propuestas, en su caso, la fecha de reunión del Comité, el acto de fallo, la firma del contrato.

V.- Nombre, cargo, domicilio, dirección de correo electrónico y número telefónico tanto del solicitante, como de la persona que fungirá como enlace con el o los testigos sociales que, en su caso, se designen.

El escrito de solicitud deberá ser presentado con una anticipación no menor a veinte días hábiles a la fecha programada, según corresponda, para la difusión del Proyecto de Convocatoria y para la publicación de la convocatoria del procedimiento de contratación respectivo.

Si el escrito de solicitud no se entrega en el plazo antes señalado, la Contraloría o el órgano de control interno municipal, según corresponda, podrán designar a un testigo social para que participe en el procedimiento tanto de presupuestos como de contratación respectivo.

En el supuesto de que la dependencia o entidad ejecutora del procedimiento de presupuesto y/o contratación de la obra no proporcione en el escrito de solicitud de testigo social, alguna información de la señalada en este artículo, la Contraloría o el órgano de control interno de la dependencia o entidad estatal o municipal efectuará el requerimiento de la misma por escrito. A partir de la recepción del requerimiento, contará con un plazo que fenecerá el día hábil siguiente, para remitir la información de que se trate.

La designación de testigos sociales que realice la Contraloría o el órgano de control interno municipal, según corresponda, se hará del conocimiento por escrito formal al testigo social designado y a la dependencia o entidad ejecutora del procedimiento de presupuestos y/o contratación de la obra, la cual lo hará del conocimiento de los licitantes.

Artículo 30 Bis 5.

I. La contratación de testigos sociales se hará en formato abierto y el pago de su contraprestación sera:

- a) En los eventos asignados para participar en elaboración de presupuestos una cuota fija del valor de 30 salarios mínimos por cada hora invertida en los mismos y mismas que serán asignadas acorde al tamaño y volumen de las unidades asignadas.
- b) En los casos de eventos de las contrataciones que sean pagados con recursos federales, se determinará la contraprestación con apego al artículo 65 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contrataciones del Sector Público (ley federal) y mismo que deberá contener además de lo previsto en el artículo 31 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, los siguiente aspectos:

1. Identificación del procedimiento de contratación en el que intervendrá el testigo social;
2. La cantidad mínima y máxima de las horas de servicios a contratar, que incluirá trabajos de gabinete, entendiéndose por éstos el estudio, análisis o elaboración de documentos, que el testigo social realice en lugares distintos a aquéllos en que se llevan a cabo los diferentes actos del procedimiento de contratación;
3. El precio unitario por hora de servicio de acuerdo al siguiente tabulador referenciado al emitido por la Secretaria de la Función Pública, Subsecretaria de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas, en Oficio No. UNCP/309/BMACP/0721/2014 fechado el 29 de agosto del 2014, como sigue:

MONTO DE LA CONTRATACIÓN		Salarios Mínimos Por Hora	Porcentaje Adicional a Pagar al Testigo Social
\$5,000,000	\$34,722,098	38	0
\$34,722,099	\$64,444,197	42	Más 10 %
\$64,444,198	\$123,888,394	46	Más 10 %
\$123,888,395	en adelante	53	Más 15 %

El cantidad que se obtenga de horas participativas del testigo social en el cumplimiento de sus funciones se multiplicará por el factor de número de salarios mínimos correspondientes, el resultado obtenido se le adicionará el porcentaje de su renglón ya referido y al valor integrado se le adicionará el Impuesto al Valor Agregado y el resultado será el monto total de contraprestación a pagarse al testigo social , mismo que se deberá ser incluido al importe presupuestado comprobado del bien o servicio correspondiente a dicha licitación.

Así mismo, la Secretaria de la Función Pública, Subsecretaria de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas, en Oficio No. UNCP/309/BMACP/0721/2014 fechado

el 29 de agosto del 2014, establece que al testigo social que participe en contratación de eventos que sean pagados con recursos federales:

1. Se le cubrirán los gastos por traslado, alimentos y hospedaje en los casos que resulten procedentes, conforme a la fracción IV del artículo 65 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación del Sector Público, cuyos montos se realicen en una distancia de más de setenta kilómetros del lugar donde resida el testigo social.
2. En caso de diferimiento o cancelación del procedimiento de contratación que se trate, el testigo social percibirá en contraprestación mínimo el pago equivalente a 190 salarios mínimos vigentes, si no se hubiere firmado el contrato de servicios previsto y si ya se hubiere susodicho dicho contrato, la cantidad equivalente a 743 salarios mínimos vigentes, en ambos supuestos sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.
3. En el supuesto de que con posterioridad se lleve a cabo el procedimiento de la contratación y que sea designada la misma persona como testigo social, se le descontará el monto de contraprestaciones pagadas y señaladas en el párrafo anterior.
4. La forma en que se cubrirán los honorarios resultantes de ambas fracciones anteriores y así como los gastos por traslado, alimentos y hospedaje que, en su caso, se requieran para el desarrollo de los servicios del testigo social.
5. La forma y plazos en que será convocado el testigo social por las dependencias y entidades para participar en los actos a que se refiere la fracción II del artículo 67 de este Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación del Sector Público;
6. La obligación del testigo social para guardar la debida reserva y confidencialidad en caso de que durante su participación tenga acceso a información clasificada con tal carácter en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, sin perjuicio de lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 26 Ter de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Sector Público, y
7. La obligación del testigo social de emitir los informes y testimonia que se refiere el artículo 30 Bis 2 de esta Ley.

Artículo 30 Bis 6.

Para el debido ejercicio de las funciones señaladas en el artículo 30 Bis 2 de la presente Ley, los testigos sociales deberán:

- I. Conducirse de manera objetiva, independiente, imparcial, honesta y ética.
- II.-Participar, según corresponda, en las siguientes etapas relacionadas con los procedimientos de contratación que atestigüen:
 - a) Revisión del Proyecto de Convocatoria y de la convocatoria a la licitación pública, de la invitación restringida y de las solicitudes de cotización.
 - b) Visita al sitio en el que se realizará la obra pública o los servicios relacionados a la misma.
 - c) Juntas de aclaraciones.
 - d) Acto de presentación y apertura de propuestas.
 - e) Reuniones durante la evaluación de las propuestas y revisión del proyecto de fallo;
 - f) Sesión del Comité de Apoyo para la Adjudicación y Fallo de los Concursos de Obra Pública, interviniendo como invitados.
 - g) Acto de fallo.
 - h) Formalización del contrato.

- i) Reuniones de trabajo relacionadas con el presupuesto y/o contratación a las que convoquen las entidades.
- j) Cualquier otro que se realice durante el procedimiento de dependencias y procedimiento del presupuesto y/o contratación en el que sea necesaria su participación.

III.- Proponer de acuerdo con su experiencia y considerando las disposiciones legales o administrativas vigentes, los aspectos que mejoren la igualdad de condiciones entre los licitantes, la calidad de las contrataciones, así como de las acciones que promuevan la eficiencia, eficacia, imparcialidad, transparencia y honestidad en las mismas.

IV.- Presentar informes previos a la Contraloría o al órgano de control interno municipal, según corresponda, y a la dependencia o entidad ejecutora del procedimiento del presupuesto y/o contratación de la obra, cuando detecten presuntas irregularidades, manifestando sus observaciones y recomendaciones, a efecto de que puedan ser corregidas o aclaradas oportunamente.

V.- Atender y responder en forma oportuna y expedita cualquier requerimiento de información que, respecto del procedimiento del presupuesto y/o contratación que atestigua, le sea formulado por la Contraloría o por el órgano de control interno municipal, según corresponda.

VI.- Acreditar los cursos de capacitación que determine la Contraloría o el órgano de control interno municipal, según corresponda, para actualizar sus conocimientos en la aplicación de esta Ley.

Cuando un procedimiento de contratación se declare desierto, el testigo social designado continuará participando en los subsecuentes procedimientos que la dependencia o entidad ejecutora del procedimiento del presupuesto y/o contratación de la obra determine llevar a cabo para realizar la contratación de que se trate, debiendo informar de lo anterior a la Contraloría o al órgano de control interno municipal, según corresponda.

La dependencia o entidad ejecutora del procedimiento del presupuesto y/o contratación de la obra proporcionará las facilidades a los testigos sociales para que ejerzan las facultades conferidas en la presente Ley, permitiendo el acceso a toda la documentación que soliciten por escrito los testigos sociales, quienes estarán obligados a guardar la debida reserva y confidencialidad en caso de que tengan acceso a información clasificada con ese carácter en términos de la Ley de Transparencia.

Artículo 30 Bis 7.

La participación del testigo social en el procedimiento del presupuesto y/o contratación concluirá con la firma del contrato respectivo o la emisión del fallo en el que se declare desierto el procedimiento o la cancelación del mismo, según corresponda, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 30 Bis 5 –y- Bis 6 de esta Ley.

Al final de su participación en el procedimiento de contratación, el testigo social emitirá el testimonio correspondiente, el cual será un documento público y deberá contener lo siguiente:

- I.- El número clave con el que se identificó el procedimiento del presupuesto y/o contratación.
- II.- La descripción de la obra pública y servicios relacionados, objeto del procedimiento de contratación que se realizó.
- III.- La descripción cronológica de los hechos relevantes que hubiere identificado durante el procedimiento del presupuesto y/o contratación.

IV.- En su caso, las observaciones, recomendaciones y sugerencias que propuso durante el procedimiento del presupuesto y/o contratación y considere deban ser incluidas en su testimonio.

V.- Sus conclusiones sobre el apego a las disposiciones jurídicas aplicables, la transparencia y contratación.

En ningún caso el testimonio del testigo social tendrá efectos jurídicos sobre el procedimiento del presupuesto y/o contratación. La emisión del testimonio o de los informes previos en los que no se expresen observaciones o irregularidades, no liberará a los servidores públicos a quienes corresponda intervenir en los procedimientos de contratación, de la responsabilidad en que hubieren incurrido durante los mismos.

Para efectos de lo dispuesto en fracción III del artículo 30 Bis 2 de la Ley, el testigo social deberá emitir su testimonio en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de la conclusión de su participación en el procedimiento del presupuesto y/o contratación.

Artículo 30 Bis 8.

La Contraloría o el órgano de control interno municipal, según corresponda, considerarán la actuación de los testigos sociales en los procedimientos del presupuesto y/o contratación, conforme a lo siguiente:

I.- Se tomarán en cuenta los informes parciales y el testimonio de su participación, analizando que los mismos se apeguen a las disposiciones previstas en la presente Ley y reflejen las condiciones bajo las cuales se desarrollaron dichos procedimientos conforme a la información que, en su caso, se obtenga de la dependencia o entidad de que se trate, de los licitantes y del órgano de control interno.

Se podrán realizar encuestas entre los licitantes, sobre la percepción de si la participación de los testigos sociales contribuye a promover la libre participación, asegurar la honestidad en los actos de las autoridades y de los licitantes y fomentar la transparencia.

Cuando se considere necesario, se podrá solicitar información a la dependencia o entidad ejecutora del procedimiento del presupuesto y/o contratación de la obra cuyos procedimientos de contratación fueron atestiguados por el testigo social de que se trate.

Artículo 30 Bis 9.

La cancelación del registro en el padrón de un testigo social se realizará cuando se actualice alguno de los siguientes supuestos:

I. Dejen de cumplir alguno de los requisitos previstos en la fracción IV del artículo 30 Bis de esta Ley;

II. Se conduzcan con parcialidad o sin objetividad durante su participación en el procedimiento del presupuesto y/o contratación;

III. Utilicen indebidamente la información a la que hayan tenido acceso; o

IV. Induzcan o intenten inducir a la Unidad Centralizada de Compras para favorecer a un licitante o afectar a uno o varios de ellos sobre la adjudicación del contrato;

En el caso de que un testigo social adquiera el carácter de servidor público, en términos del inciso b) de la fracción IV del artículo 28 de la Ley, deberá informarlo inmediatamente a la Contraloría del Estado o al órgano de control interno municipal, según corresponda, a efecto de que se proceda a la cancelación de su registro.

TRANSITORIO

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial.

SEGUNDO. El Ejecutivo del Estado emitirá las normas reglamentarias correspondientes para dar cumplimiento a lo establecido en el presente Decreto.

Dado en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León a los 23 días del mes de marzo del año 2022.

Atentamente

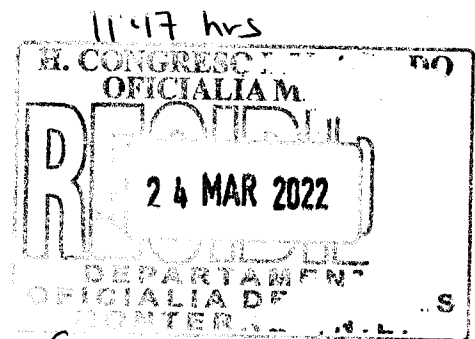


C.P. Bernardino Martínez Vizcaya

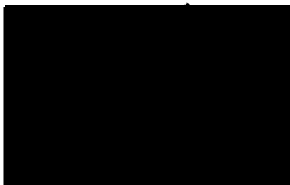
- ° Testigo Social de la Contraloría del Gobierno del Estado de Nuevo León
- ° Contralor Ciudadano del Municipio de San Pedro Garza García, N.L.

Nota: Adjunto copias simples de:

- a).- Ambas Certificaciones de nombramientos de Testigo Social y Contralor Ciudadano,
- b).- Cédula Profesional de Contador Público y Auditor, y
- c).- Credencial del Instituto Nacional Electoral



Con anexos en copia simple.





Contraloría y Transparencia Gubernamental

**"2020, AÑO DE LEONA VICARIO, BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA
Y CARMEN SERDÁN, HEROÍNA DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA"**

**Oficio No.CTG-230/2020.
Monterrey, Nuevo León, a 13 de agosto de 2020.**

**C. BERNARDINO MARTÍNEZ VIZCAYA
PRESENTE.-**

De conformidad con lo establecido en los artículos 18 fracción XIV y 33 fracciones XXXVII y XXXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León; 28 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León; 47 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León; Acuerdos Décimo y Décimo quinto del Acuerdo por el que se Regula la Acreditación de los Testigos Sociales en las Contrataciones que Realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado el cuatro de julio de dos mil dieciocho, y en ejercicio de la facultad que me confieren los dispositivos legales antes invocados, he tenido a bien otorgar a Usted la **acreditación como Testigo Social**, por lo que será incluido en el Padrón de Testigos Sociales, para que pueda participar en los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios de la Administración Pública del Estado de Nuevo León, que sean llevados de conformidad con la legislación estatal aplicable.

En el desempeño de su cargo, ejercerá las funciones y tendrá las facultades y atribuciones inherentes al mismo, establecidas en las correspondientes leyes, acuerdos y demás disposiciones administrativas vigentes en el Estado.

Aprovecho la ocasión para reiterarle las seguridades de mi consideración distinguida.

**EL C. CONTRALOR GENERAL DE LA CONTRALORÍA
Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL**

DR. GERARDO GUAJARDO CANTÚ



**San Pedro
Garza García**

**SU
SU**

El C. Miguel B. Treviño de Hoyos, Presidente Municipal de San Pedro Garza García en los artículos 25 y 26 del Reglamento de la Contraloría Social del municipio de N.L., emite el presente

Nombramiento a

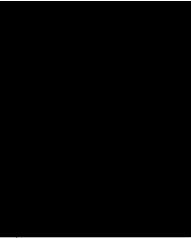
**BERNARDINO
MARTÍNEZ VIZCAYA**

Como Contralor Ciudadano del Comité de Adquisiciones en representación del K4, para el periodo comprendido de Julio 2020 a Julio 2022.

C. MIGUEL B. TREVIÑO DE HOYOS
Presidente Municipal



Dpto. de Registro
DE PROFESIONES
DIRECCION GENERAL



FIRMA DEL INTERESADO

LIC. FELIPE SUAREZ AGUIRRE



MEXICO, D.F., A 27 de octubre de 1975

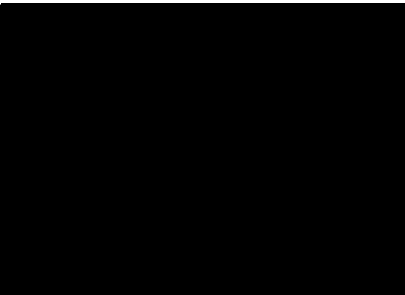
CON EFECTOS DE PATENTE
PARA EJERCER SU PROFESION DE
CONTADOR PUBLICO

CEDULA

CUMPLIO CON LOS REQUISITOS EXI-
GIDOS POR LA LEY REGLAMENTARIA
DE LOS ARTICULOS 4º Y 5º CONSTI-
TUCIONALES EN MATERIA DE PROFE-
SIONES, Y SU REGLAMENTO, SE LE
EXPIDE LA PRESENTE

BERNARDINO MARTINEZ VIZCAYA
EN VIRTUD DE QUE

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA
DIRECCION GENERAL DE PROFESIONES



Año: 2022

Expediente: 15215/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. TABITA ORTIZ HERNÁNDEZ Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA

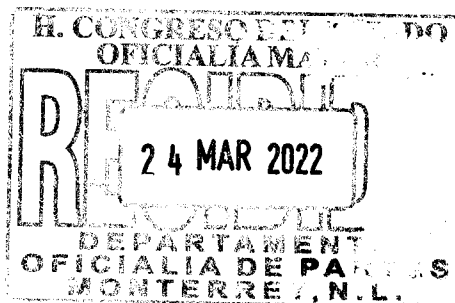
ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE JUVENTUD PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y POR MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 4 ADICIÓN DE UN CAPÍTULO QUINTO A LA LEY DEL INSTITUTO ESTATAL DE LA JUVENTUD, EN MATERIA DE DESARROLLO SOSTENIBLE.

INICIADO EN SESIÓN: 28 de marzo del 2022

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Juventud

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



C. DIP. IVONNE LILIANA ALVAREZ GARCIA

13:55 hrs

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

P R E S E N T E.-

Quienes suscriben, **Diputadas Tabita Ortiz Hernández, Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz, Iraís Virginia Reyes De La Torre, Brenda Lizbeth Sánchez Castro, Norma Edith Benítez Rivera, María Guadalupe Guidi Kawas, Diputados Carlos Rafael Rodríguez Gómez Y Eduardo Gaona Domínguez**, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano pertenecientes a la LXXVI Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, con fundamento además en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentamos **iniciativa de reforma por adición de una fracción VII, del artículo 4º, la Ley de la Juventud para el Estado de Nuevo León y adición de una fracción VII del artículo 4º y por adición de un Capítulo Quinto de la Ley del Instituto Estatal de la Juventud** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La sostenibilidad es uno de los conceptos más mencionados en la agenda política nacional e internacional, en el contexto de una crisis climática en ciernes y la proliferación de las problemáticas que ello conlleva, el desarrollo sostenible se ha convertido en una de las prioridades humanas más importantes, al grado que muchos de los esfuerzos de la ONU van encaminado a este tema.

Es en ese sentido que se gestan los objetivos de desarrollo sostenible de Naciones Unidas los cuales nacen en el 2015 como una llamada universal para atender problemáticas de pobreza, protección ambiental, y en búsqueda de consolidar un mundo más pacífico y justo rumbo al año 2030.¹

¹ <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/la-juventud/>

Al analizar las mayores problemáticas de sostenibilidad se elaboraron 17 objetivos, los cuales cuentan cada uno con metas específicas y cursos de acción para buscar su consecución. Los objetivos son los siguientes:

- I. Fin de la pobreza
- II. Hambre Cero
- III. Salud y bienestar
- IV. Educación de calidad
- V. Igualdad de Género
- VI. Agua limpia y saneamiento
- VII. Energía asequible y no contaminante
- VIII. Trabajo decente y crecimiento económico
- IX. Innovación e infraestructura
- X. Reducción de las desigualdades
- XI. Ciudades y comunidades sostenibles
- XII. Producción y consumo responsable
- XIII. Acción por el clima
- XIV. Vida Submarina
- XV. Vida de ecosistemas terrestres
- XVI. Paz, justicia e instituciones solidas
- XVII. Alianzas para lograr los objetivos.

Las naciones alrededor del globo han pactado acuerdos para buscar el impulso de estos objetivos en los países que están más retrasados y lejos de las metas, la creatividad, el conocimiento, la tecnología y los recursos financieros de toda la sociedad serán necesarios para lograr cumplir con las metas rumbo al 2030.²

Por otra parte, en el análisis de la necesidad de acción rumbo al 2030, no se puede obviar o dejar de lado la importancia de la juventud en el éxito o fracaso de la sostenibilidad global.³

De acuerdo con las naciones unidas la participación juvenil es clave por la necesidad de encontrar en ella pensadores críticos que puedan hacer preguntas constructivas sobre el estado que guardan las cosas en el mundo.

La juventud también es considerada un agente de cambio, la conectividad mundial y los cambios culturales y generacionales, abren la esperanza de lograr una comunidad totalmente conectada, cada vez más cohesionada y sobre todo comprometida con los cambios requeridos a nivel planetario.

² Idem

³ <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/la-juventud/>

A su vez, los jóvenes también son comunicadores, las Naciones Unidas considera que fuera del sector de desarrollo internacional, poca gente está consciente de que los líderes mundiales han llegado a un acuerdo histórico de largo alcance para mejorar la calidad de vida de la gente y del planeta para 2030. Los jóvenes pueden participar en la comunicación de la agenda de desarrollo a sus compañeros y comunidades a nivel local, así como a través de países y regiones.⁴

Por último, hay que considerar que la juventud también tiene liderazgo, personajes como Malala Yousafza o Greta Thunberg son claros ejemplos del movimiento de masas y cambios que los jóvenes pueden lograr. Sin duda alguna la juventud tiene y tendrá un papel muy importante en el futuro de la sostenibilidad general.

Ahora bien, se entiende la importancia de la juventud, sin embargo, hay que resaltar también la gran cantidad de personas que se encuentran en el rango de edad "joven" en nuestro país, los cuales de acuerdo al INEGI representan 40 millones de personas y cuyos números irán aumentando poco a poco.⁵

En ese sentido, considerando la gran cantidad de personas jóvenes en México, y en el entendido de la alerta climática de emergencia en la que se encuentra el mundo⁶, resultaría poco práctico e insensato no involucrar de manera directa a nuestra juventud como agentes de solución a dicho problema, sobre todo, considerando que quienes tendrán que enfrentar los posibles panoramas negativos que se contemplan como posibilidad para el 2050, serán quienes el día de hoy son jóvenes.

Es por ello, que se propone la presente iniciativa, la cual busca reformar la Ley del Instituto Estatal de la Juventud y la Ley de la Juventud para el Estado de Nuevo León, esto con la finalidad de que el citado organismo implemente programas de sostenibilidad general y estableciendo como obligación para la juventud, involucrarse en los mismos.

Para entender la importancia de la propuesta es importante revisar el marco normativo actual, en lo que refiere al instituto actualmente no existe un artículo que hable de sostenibilidad general, esto pese a la importancia del tema. Lo más parecido que se puede encontrar sobre el asunto recae en el artículo 4° fracción que a la letra establece como uno de los objetos del instituto el siguiente:

⁴ <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/la-juventud/>

⁵ https://www.conapred.org.mx/userfiles/files/FichaTematica_Jovenes.pdf

⁶ <https://www.unep.org/explore-topics/climate-action/facts-about-climate-emergency>

“II. Planear, diseñar, desarrollar, coordinar, fomentar, promocionar y ejecutar en el Estado, las actividades encaminadas al desarrollo integral de la juventud, así como atender las demandas y propuestas emitidas por los jóvenes, individualmente o a través de las diversas organizaciones”

Al revisar el artículo se puede entender que de manera implícita se habla de sostenibilidad general, puesto que el desarrollo integral de la juventud no se puede entender sin sostenibilidad general, sin embargo, hay una diferencia muy grande entre algo implícito y algo explícito cuando se habla de Ley. Por otra parte, una de las demandas de la juventud es precisamente el de un planeta más sostenible

A ese respecto podemos remitirnos a recientes eventos ocurridos en la ciudad, el 25 de mayo del 2019 un centenar de jóvenes hicieron una marcha que culminó en el Congreso del Estado, donde se pedía un mejor marco legal para combatir la contaminación y el cambio climático, dicha marcha fue parte de una serie de protestas coordinadas en todo el mundo.

Otro evento similar se dio el 11 de marzo del 2019, donde jóvenes y niños acudieron al congreso para exigir un aire limpio para respirar. En general, los temas de sostenibilidad se vuelven cada vez más una tendencia a nivel global y México no es la excepción.

Ya se ha hablado de la gran cantidad de jóvenes que existe en el estado, de la falta específica de elementos que hablen de sostenibilidad en las leyes de juventud, y de las demandas juveniles al respecto. Pero también es importante mencionar algunos datos respecto a la situación que guarda nuestra entidad con relación a los Objetivos de Desarrollo Sostenible rumbo al 2030.

En el rubro de igualdad de género hay que destacar que de acuerdo al programa Especial de la Juventud 2015-2021 del Gobierno de Nuevo León, el índice de conclusión de estudios es de 34.3% para hombres y solo el 25.2% para mujeres, lo cual habla de una inequidad importante en un apartado vital como lo es la educación.⁷

En lo que se refiere a agua limpia y saneamiento, nuestra entidad vive en permanente riesgo de sequía y sus cauces son frecuentemente contaminados con

⁷ https://www.nl.gob.mx/sites/default/files/programa_juventud.pdf

desechos muy variados, como se ha podido ver en cuerpos de agua como el Río la Silla o el Río Santa Catarina por mencionar algunos.⁸

En lo que refiere a ciudades y comunidades sostenibles nos encontramos ante un grave problema de aire sucio, en el que más del 50% de los días sobrepasan la polución permitida por las normas nacionales e internacionales⁹. Es imposible hablar de sostenibilidad si no se tiene aire limpio, situación que se reconoce causa entre 3,500 y 5,000 muertes prematuras por año.¹⁰

En el rubro de producción y consumo responsables, se entiende nuestra raquítica capacidad de reciclaje, la cual de acuerdo a datos oficiales del propio SIMEPRODE es menor al 2% de los residuos totales que llegan a la planta, además de que no tenemos una ley de residuos sólidos, pese a ser una de las metrópolis más pobladas del país.

En lo que refiere a acciones por el clima, sin duda seguimos estando rezagados, toda vez que se tiene un importante déficit arbóreo de alrededor de 1 millón de árboles, además de que se sigue permitiendo la depredación de sumideros de carbono para autorizar desarrollos inmobiliarios.

Esto último va muy de la mano del objetivo de conservación a la vida de ecosistemas terrestres, donde no solo está la amenaza de la depredación, sino también la de los incendios forestales, que recientemente destruyeron más de 1,000 hectáreas de bosque.

Por último, está el apartado de paz, justicia e Instituciones sólidas, donde lamentablemente aún tenemos una procuración de justicia lenta e ineficiente, un sistema penitenciario rebasado e índices de violencia que aumentan en múltiples municipios como Juárez o García.

Entendiendo entonces que tenemos cifras complicadas en todos los objetivos mencionados, resulta ilógico no encauzar a nuestra juventud a desarrollar una cultura de sostenibilidad y ser partícipe de la misma, razón por la cual se hace evidente la pertinencia de esta iniciativa.

⁸ <https://www.eleconomista.com.mx/estados/Nuevo-Leon-solicitara-declaratoria-de-emergencia-por-sequia-en-48-municipios-20210501-0013.html>

⁹ <https://d.elhorizonte.mx/local/urbe-regia-tiene-mas-contaminacion/4036231>

¹⁰ <https://mexico.itdp.org/noticias/externalidades/>

Establecer de manera explícita elementos que aporten a mejorar la sostenibilidad general, así como la implementación por ley de programas al respecto, sin duda, colaboraran a que nuestra juventud siga no solo desarrollando una cultura sostenible, sino que en coordinación con el instituto y otros organismos, tome acciones al respecto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito proponer a esta Soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. - Se reforma por adición de una fracción VII del artículo 4° de la Ley de la Juventud para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 4.- La juventud de Nuevo León tiene las siguientes obligaciones:

I a VI...

VII.- Colaborar, participar e involucrarse en las acciones de desarrollo sostenible que promueva el Instituto de la juventud y las diversas autoridades gubernamentales.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se reforma por adición de una fracción VII del artículo 4° y por adición de un Capítulo Quinto de la Ley del Instituto Estatal de la Juventud para quedar como sigue:

Artículo 4.- Además de lo establecido en el artículo 50 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, el Instituto tendrá por objeto:

I al VI...

VII.- Promover y gestionar acciones y políticas públicas que encaminen a la juventud a colaborar y ser partícipes con la obtención de los objetivos de sostenibilidad general nacionales e internacionales.

CAPÍTULO V

DE LA CREACIÓN Y FOMENTO DE PROGRAMAS Y POLÍTICAS DE JUVENTUD EN MATERIA DE DESARROLLO SOSTENIBLE

Artículo 28.- Con la finalidad de asegurar que la juventud adopte y promueva una cultura de sostenibilidad y sea partícipe del desarrollo e implementación de la misma, el Instituto, atendiendo a la disponibilidad presupuestal, creará

y fomentará programas que tengan la participación de los jóvenes para atender problemáticas en alguno o varios de los siguientes rubros:

- I. Igualdad de género
- II. Agua limpia y saneamiento
- III. Ciudades y comunidades sostenibles
- IV. Producción y consumo responsables
- V. Acción por el clima
- VI. Vida de ecosistemas terrestres
- VII. Paz, justicia e instituciones sólidas

Artículo 29.- El instituto deberá generar un informe anual en el que indique los programas o políticas que implementó con relación a los objetivos plasmados en el artículo anterior, en el que indique las actividades o acciones específicas llevadas a cabo, la cantidad de jóvenes que participaron, y los resultados obtenidos con las mismas.

Artículo 30.- Con la finalidad de impulsar el desarrollo de una cultura de sostenibilidad, el Instituto deberá priorizar alianzas con las instituciones públicas y privadas de educación media superior y superior, para la consolidación de los programas referidos en el artículo 28° de la presente ley.

TRANSITORIOS

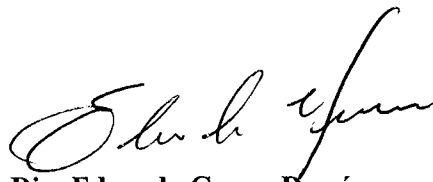
PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

ATENTAMENTE

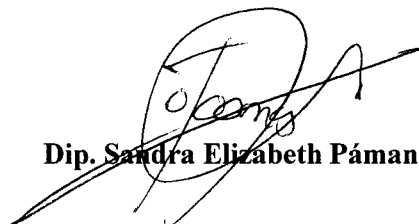
Monterrey, N.L., a 2^{da} de marzo del 2022.



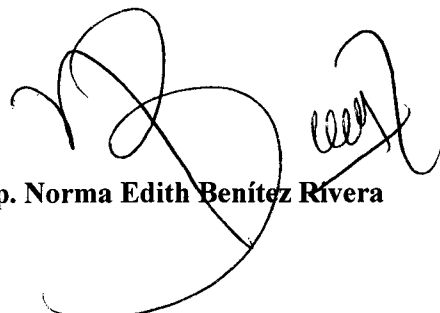
Dip. Tabita Hernández Ortiz



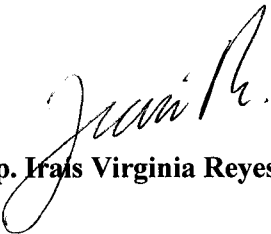
Dip. Eduardo Gaona Domínguez



Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz



Dip. Norma Edith Benítez Rivera


Dip. Iras Virginia Reyes de la Torre


Dip. Brenda Lizbeth Sánchez Castro

Dip. María Guadalupe Guidi Kawas

Dip. Carlos Rafael Rodríguez Gómez

Integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano

H. Congreso del Estado de Nuevo León

La presente hoja de firmas corresponde a la iniciativa de reforma a la Ley de Juventud y del Instituto Estatal de la Juventud

